DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2003

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, se recibió de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza No. 157 de marzo 6 de 2003, "Por medio de la qual se otorga una autorización y unas facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali, en la creación de una Empresa Social del Estado de Segundo Nivel de Atención en Salud", el cual pasa a Despacho.

CARLOS MEJIA GOMEZ
Secretario General

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2003

ORDENANZA 163 DE MAYO 9 DE 2003

"Por media de la cual se otorga una autorización y unas facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali, en la creación de una Empresa Social del Estado de Segundo Nivel de Atención en Salud , el cual pasa a Despacho.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SANCIONA sin objeciones la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaria General

ORDENANZA No. 163 DE 2003
(Mayo 9)

"Por medio de la cual se otorga una autorización y unas facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali, en la creación de una Empresa Social del Estado de Segundo Nivel de Atención en Salud".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política y el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO -. Autorizar al señor Gobernador del Departamento, para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali en la creación de una Empresa Social del Estado de segundo orden, la cual estará ubicada en el distrito de Aguablanca de esta ciudad, con el fin de prestar los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la comunidad de su área de influencia cuya sede será la edificación del denominado Hospital Materno Infantil, atendiendo las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali. En el acto de creación de esta entidad, deberá definirse las disposiciones necesarias que garanticen la adecuada representación del Departamento y del Municipio en los órganos de dirección de la nueva Empresa Social del Estado.

ARTICULO SEGUNDO -. Facultase al Señor Gobernador del Departamento para que efectúe todos los actos y procedimientos administrativos y financieros necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO -. Otorgar la autorización y las facultades de la presente Ordenanza por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO CUARTO -. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaria General

ORDENANZA No. 163 DE 2003
(Mayo 9)

"Por medio de la cual se otorga una autorización y unas facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali, en la creación de una Empresa Social del Estado de Segundo Nivel de Atención en Salud".

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

JAVIER GIRALDO MARIN
Presidente

HECTOR MARIO PASTRANA MONTOYA
Secretario General

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 157 de marzo 06 de 2003, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales, así:

PRIMER DEBATE	Abril 23 de 2003
SEGUNDO DEBATE	Abril 28 de 2003
TERCER DEBATE	Abril 29 de 2003

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

HECTOR MARIO PASTRANA MONTOYA
Secretario General

Asamblea Departamental del Valle
Secretaria de Comisiones

INFORME DE COMISIÓN

Informe que rinden las Comisiones de Asuntos Económicos y Fiscales, Plan de Desarrollo Económicos y Social y Seguridad Social y Servicios Públicos de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en Sesión Conjunta del 23 de abril de 2003, donde se le dio Primer Debate al Proyecto de Ordenanza No. 157 de marzo 06 de 2003, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINRIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD."

Se transcribe texturalmente el Informe de Ponencia Presentado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Fiscales, Plan de Desarrollo Económico y Social y Seguridad Social y Servicios Públicos

HONORABLES DIPUTADOS:

Al realizar el análisis de orden jurídico del proyecto de ordenanza No. 157 de 2003 se observa que cumple con los postulados del inciso final a que se refiere el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política, cuando expresa que los actos ordenanzales reglados en el mismo **solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador,** haciendo alusión a la creación de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

En lo referente al proyecto, que pretende crear una empresa social del estado de segundo nivel en atención de salud, es fundamental recabar que la atención hospitalaria del nivel II es absolutamente precaria, a pesar del los esfuerzos ingentes de centros hospitales como el San Juan de Dios y el Mario Correa Réngifo. Y esa situación se acrecienta en lo referente a la atención materno infantil de mediano riesgo y lo concerniente al manejo de trauma general y de lesiones relacionadas con un comportamiento violento y delincuencial.

Esta situación se siente ostensiblemente en comunas como la 4

población del municipio, y donde se registran los mayores índices de pobreza y mortalidad externa y mortalidad materna infantil.

La frecuencia con que sucede este tipo de patologías en las comunas señaladas, agregadas a los grandes desplazamientos que se deben realizar para acceder a uno de estos hospitales de nivel II (Mario Correa Réngifo y San Juan de Dios), incrementan sensiblemente el riesgo de morir para los pacientes afectados.

Por otra parte, es bueno subrayar como el único Hospital de nivel III, cual es el Universitario del Valle Evaristo García, el cual presta su servicio al Municipio de Cali y a todo el Departamento del Valle del Cauca, permanece saturado por urgencias propias del nivel II.

La Administración Municipal de Cali culminó la construcción y dotación de este Hospital Materno Infantil en su primera etapa, la ambulatoria, que constituye el 30% del proyecto total, con un costo de 8 mil millones de pesos concentrándose en las secciones de consulta externa, imagenología, laboratorios, sala de espera, accesos, zonas verdes y baños, con un total de 2.700 metros cuadrados construidos.

Aunque por su localización, se encuentra en una zona sub urbana situada en la comuna 15 del barrio Mojica, sobre la troncal del Distrito de Aguablanca, a muy pocos metros pasa la Avenida Ciudad de Cali que une la carretera Panorama con la Panamericana, dándole una ubicación no solo estratégica, sino un fácil acceso tanto a la comunas y corregimientos arriba señalados, como a los municipios Vallecaucanos de Yumbo, Vijes, La Cumbre, Jamundi, Candelaria, Florida, Pradera, Yotoco los municipios caucanos de Puerto Tejada y Santander de Quilichao.

Finalmente, este Centro Hospital de nivel II no solo garantizaría el fundamental servicio de salud para nuestros conciudadanos, sino que generara espacios de apertura democrática y la generación de espacios de participación ciudadana para el sector beneficiado.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto de ordenanza es conveniente y esta con la debida sujeción al ordenamiento legal, presentamos PONENCIA FAVORABLE, para

DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD", cumple con los requisitos de legalidad y conveniencia. Con base en la Ponencia Favorable presentada por los Honorables Diputados: ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA, por la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales, LUIS ALBERTO HERRERA, por la Comisión de Plan de Desarrollo Económico y Social y EMILIO MERINO GONZALEZ, por la Comisión de Seguridad Social y Servicios Públicos, hacemos la siguiente

P R O P O S I C I O N

Dese Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza No. 157 de marzo 06 de 2003, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINRIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD."

Atentamente,

COMISIONES ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES, PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS

Asamblea Departamental del Valle
Secretaria de Comisiones

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

FIRMA DE LOS HONORABLES DIPUTADOS, PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 157 de marzo 06 de 2003, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINRIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD."

ABADIA CAMPO JUAN CARLOS

CUELLAR ELIAS GERARDO

GARCIA LUZ AMPARO

GIRALDO MARIN JAVIER

GONZALEZ CHANTONIO JOSE

MARTELO CAICEDO CARLOS G.

MIERINO GONZALEZ EMILIO

PEREA ROJAS NESTOR ALIRIO

REINA COLLAZOS MANUEL JOSE

SALCEDO ORTIZ RODRIGO

SALGADO VARGAS ZULMA

SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO

Asamblea Departamental del Valle
Secretaria de Comisiones

COMISION PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

FIRMA DE LOS HONORABLES DIPUTADOS, PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. "157 de marzo 06 de 2003, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINRIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD."

ARMERO RIASCOS JOSE ELIECER.

CAICEDO FERNANDEZ JOSIAS

GARDONA RODRIGUEZ MELLEMBERG

FLORES BEDOYA HUGO FERNANDO

HERRERA RAMIREZ LUIS ALBERTO

MORENO VARELA HENRY

MUÑOZ C. RUBIEL ANTONIO

PACHON RODRIGUE LUIS ARTURO

Asamblea Departamental del Valle
Secretaría de Comisiones

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

FIRMA DE LOS HONORABLES DIPUTADOS, PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO No. "157 de marzo 06 de 2003, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINRIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD."

CAICEDO FERNANDEZ JOSIAS

HERRERA RAMIREZ LUIS ALBERTO

MARTELO CAICEDO CARLOS G.

MERINO GONZALEZ EMILIO

MORENO VARELA HENRY

PACHON RODRIGUEZ LUIS ARTURO

SALCEDO ORTIZ RODRIGO

SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO

PONENCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD"

HONORABLES DIPUTADOS:

Como ponente del proyecto de ordenanza No. 157 de marzo 6 de 2003, procedo a exponer las argumentaciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia que permitan dar viabilidad al primer debate así:

Al realizar el análisis de orden jurídico del proyecto de ordenanza No. 157 de 2003 se observa que cumple con los postulados del inciso final a que se refiere el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, cuando expresa que los actos ordenanzales reglados en el mismo **solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador**, haciendo alusión a la creación de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

En lo referente al proyecto, que pretende crear una empresa social del estado de segundo nivel en atención de salud, es fundamental recabar que la atención hospitalaria del nivel II es absolutamente precaria, a pesar del los esfuerzos ingentes de centros hospitales como el San Juan de Dios y el Mario Correa Réngifo. Y esa situación se acrecienta en lo referente a la atención materno infantil de mediano riesgo y lo concerniente al manejo de trauma general y de lesiones relacionadas con un comportamiento violento y delincuencial.

Esta situación se siente ostensiblemente en comunas como la 4, 5, 6, 7, 8 11, 12, 13, 14, 15 y 16, o sea todo el sector nor-oriental de nuestra ciudad, incluyendo a los corregimientos de Navarro y Hormiguero, inclusive. Es necesario aclarar, que en esta vasta zona de la ciudad de

La frecuencia con que sucede este tipo de patologías en las comunas señaladas, agregadas a los grandes desplazamientos que se deben realizar para acceder a uno de estos hospitales de nivel II (Mario Correa Réngifo y San Juan de Dios), incrementan sensiblemente el riesgo de morir para los pacientes afectados.

Por otra parte, es bueno subrayar como el único Hospital de nivel III, cual es el Universitario del Valle Evaristo García, el cual presta su servicio al Municipio de Cali y a todo el Departamento del Valle del Cauca, permanece saturado por urgencias propias del nivel II.

La Administración Municipal de Cali culminó la construcción y dotación de este Hospital Materno Infantil en su primera etapa, la ambulatoria, que constituye el 30% del proyecto total, con un costo de 8 mil millones de pesos concentrándose en las secciones de consulta externa, imagenología, laboratorios, sala de espera, accesos, zonas verdes y baños, con un total de 2.700 metros cuadrados construidos.

Aunque por su localización, se encuentra en una zona sub urbana situada en la comuna 15 del barrio Mojica, sobre la troncal del Distrito de Aguablanca, a muy pocos metros pasa la Avenida Ciudad de Cali que une la carretera Panorama con la Panamericana, dándole una ubicación no solo estratégica, sino un fácil acceso tanto a la comunas y corregimientos arriba señalados, como a los municipios vallecaucanos de Yumbo, Vijes, La Cumbre, Jamundi, Candelaria, Florida, Pradera, Yotoco y los municipios caucanos de Puerto Tejada y Santander de Quilichao.

Finalmente, este Centro Hospital de nivel II no solo garantizaría el fundamental servicio de salud para nuestros conciudadanos, sino que generara espacios de apertura democrática y la generación de espacios de participación ciudadana para el sector beneficiado.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto de ordenanza es conveniente y esta con la debida sujeción al ordenamiento legal, presento PONENCIA FAVORABLE, para que se le dé el trámite pertinente en orden a que el mismo se convierta en Ordenanza.

Atentamente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD.

HONORABLES DIPUTADOS:

El proyecto de Ordenanza que presento a su consideración surge como resultado de la necesidad de que el Departamento en compañía con el Municipio de Santiago de Cali unan esfuerzos en pro de una mejor calidad de vida de la comunidad caleña en relación con la prestación de los servicios de salud en el nivel dos de atención.

Nace igualmente este proyecto ante la necesidad de poder contar con una institución prestadora de servicios de salud que haga frente a los retos de la descentralización y de la seguridad social en salud, en la perspectiva de garantizar en materia de prestación de servicios de salud la apertura democrática y la generación de espacios de participación a la comunidad.

Como resultado de los estudios que el Departamento ha realizado en relación con la Red Pública de prestación de servicios de salud, se concluye de que en la ciudad de Santiago de Cali se requiere contar con una nueva institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad que responda a las necesidades de la comunidad caleña que se encuentra ubicada en lo que se denomina el Distrito de Aguablanca y que corresponde a las comunas 13, 14,15 y 21 de esta ciudad , con el fin de descongestionar servicios de salud que presta la Red Pública actual.

Todo lo anterior fue previamente analizado por la Secretaría Departamental de Salud y la Secretaría Municipal de Salud de Santiago de Cali en un proceso amplio de concertación y análisis.

Como previamente lo ordenan las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, en el momento de definir la estructura básica de la entidad que nos proponemos crear, la conformación de la Junta Directiva de la misma debe equilibrar la

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DESPACHO

Nuestro Te

participación del estamento científico, la comunidad beneficiaria del servicio y la administración seccional y municipal.

Espero honorables diputados contar con su valioso voto a este proyecto que solo busca llevar adelante al único centro asistencial de segundo nivel de atención con el que contaría la ciudad de Santiago de Cali en toda la zona del Distrito de Aguablanca y que lo convierte en imprescindible.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento.

Proyectó: Dr Alejandro Baena Giraldo- Subsecretario Técnico- Secretaría Departamental de Salud.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 157 de 2003

(06)

Por medio de la cual se otorga una autorización y unas facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali en la creación de una Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención en salud."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política y el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento, para concurrir con el Municipio de Santiago de Cali en la creación de una Empresa Social del Estado de segundo orden, la cual estará ubicada en el Distrito de Aguablanca de esta ciudad, con el fin de prestar los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la comunidad de su área de influencia cuya sede será la edificación del denominado Hospital Materno Infantil, atendiendo las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali. En el acto de creación de esta entidad, deberá definirse las disposiciones necesarias que garanticen la adecuada representación del Departamento y del Municipio en los órganos de dirección de la nueva Empresa Social del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase al Señor Gobernador del Departamento para que efectúe todos los actos y procedimientos administrativos y financieros necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Otorgar la autorización y las facultades de la presente Ordenanza por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO CUARTO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de de dos mil tres 2003.

Presidente

CONCEPTO JURIDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA No 157 de 2003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION Y UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL SEÑOR GOERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONCURRIR CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN SALUD"

Al realizar el análisis de orden jurídico del proyecto de ordenanza No. 157 de 2003 se observa que cumple con los postulados del inciso final a que se refiere el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, cuando expresa que los actos ordenanzales reglados en el mismo **solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador,** haciendo elusión a la creación de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Es importante señalar que las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Publica Municipal de Santiago de Cali para la creación de esa Empresa Social del Estado, no se acompañan al proyecto de que se trata, y que por la importancia de los mismos deberían estar a disposición de los Honorables Diputados que permita un mejor análisis, y por ende un pleno desarrollo del proyecto de ordenanza, en orden a decantar en debida forma la viabilidad y conveniencia de la creación de la empresa social del Estado que se propone conformar.

Con la observación anterior, el proyecto de ordenanza No. 157 de 2003, se atempera a los lineamientos que sobre el particular traza la Constitución Política, la Ley 617 de octubre de 2000 y la Ordenanza No. 068 de octubre 7 de 1.996, contentiva del "Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental".

El anterior concepto se emite bajo los parámetros establecidos en el artículo 25 del Estatuto Contencioso Administrativo.

142

130

2003 0161403

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2.534).-**********

DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.-******

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE NUEVE (09)

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003).-**********

ACTO: **CONSTITUCION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POR ASOCIACION DE ENTIDADES TERRITORIALES.** **********

OTORGANTES: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE CALI.-** **********

RAZON SOCIAL: **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E.** **********

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los NUEVE (09) ******* días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil tres (2.003) ante mí, MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ, NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI.-**********

Comparecieron el doctor **GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**, mayor, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.689** de **Cali (Valle)** quien obra en su calidad de **Gobernador del Departamento del Valle**, elegido por votación popular, según consta en el acta de escrutinio emanada de la Registraduria Nacional del Estado Civil y acta de posesión sin número de la Asamblea Departamental del 2 de enero de 2001, copia de los cuales se anexan para que se protocolice y el

Departamental, según nombramiento efectuado por Decreto No. 00001 de 2 de enero de 2001 y acta de posesión No. 2001-2405 de enero 2 de 2001, debidamente autorizados por la Ordenanza No. 163 de mayo 9 de 2003 de la Asamblea Departamental del Valle quienes en adelante se denominarán el Departamento, de una parte, copia de los cuales se anexan para que se protocolice y de otra el Comunicador **JHON MARO RODRÍGUEZ FLOREZ**, mayor, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.453 de Cali, quien actúa en su calidad de alcalde y por tanto representante legal del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el acta de escrutinio de octubre 31 de 2000 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el acta de posesión del 1 de enero de 2001, copia de los cuales se anexan para que se protocolice y **MAURICIO SERRA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.803 de Manizales, Secretario de Salud Pública Municipal de Cali, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0297 de junio 28 de 2002 y del cual tomó posesión el día 28 de junio de 2002, quienes en adelante se denominarán el Municipio debidamente. autorizados por el Concejo Municipal de Cali, mediante Acuerdo 106 de enero 15 de 2003, copia de los cuales se anexan para que se protocolice, quienes manifestaron su voluntad de constituir una Empresa Social del Estado, que se regirá por las

2003 0161381

del Estado dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA. DENOMINACIÓN.** El nombre de la empresa es **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.** En lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento, se aludirá a ella con el nombre de empresa. **CLÁUSULA TERCERA. OBJETO.** El objeto de la empresa es la prestación de servicios de salud; de mediana y alta complejidad contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de la población de su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención secundaria, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de él Desarrollo del Departamento y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y

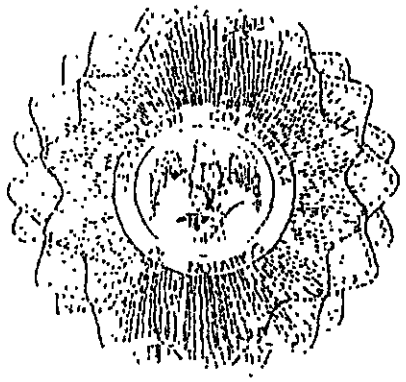
desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. En especial podrá: 1. Realizar una o varias actividades complementarias a la actividad principal. 2. Adquirir derechos y contraer obligaciones. 3. Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes, inclusive inmuebles, dentro de la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines. 4. Dar en garantía sus bienes, rentas y derechos. 5. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 6. Realizar operaciones de crédito interno y externo; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, emitidos por entidades de cualquier naturaleza. 7. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 8. Tomar dinero en mutuo, con garantías reales y/o personales. 9. Garantizar sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente o de simple gestión. 10. Fomentar la participación de la comunidad a través de las asociaciones de usuarios

2003 0161382

a su servicio, utilizando los mecanismos indispensables para tal fin. 12. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que tenga, o llegare a tener la entidad. 13. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio. 14. Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con objeto semejante o complementario al suyo, de manera temporal o definitiva, para la prestación de servicios de salud. 15. Contratar con terceros la prestación de todos o algunos de los servicios administrativos necesarios para su cabal funcionamiento y los que sean necesarios para la atención de sus usuarios. **PARAGRAFO.-** La Empresa Social del Estado en cumplimiento de su objeto deberá sujetarse a las normas de orden técnico y jurídico que regulan la red de servicios del Municipio de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca; por tanto se abstendrá de ofrecer servicios que no correspondan a su nivel de complejidad. **CLAUSULA CUARTA. PRINCIPIOS BÁSICOS.** Para cumplir con su objeto, la empresa asume como principios básicos la calidad y la eficiencia. La eficiencia

efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la empresa es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** La Empresa Social del Estado, tendrá una I duración indefinida. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes: 1. El Lote de terreno denominado Mojica Sur y la edificación en él construida, antes denominado Hospital materno Infantil, ubicado en el barrio Mojica II de la ciudad de Cali y que el Municipio de Santiago de Cali le transferirá a la Empresa por escritura pública. 2. La suma de Dos Mil Noventa Millones Novecientos Veintitrés Mil Ochocientos Nueve Pesos ($2.090.923.809), representada en los equipos, instrumentos y dotación que le cede el Municipio de Santiago de Cali, de los cuales se hará entrega formal al gerente de la institución. 3. Todos los bienes que la Nación, el departamento, el municipio o cualquier otra

2003 0161383

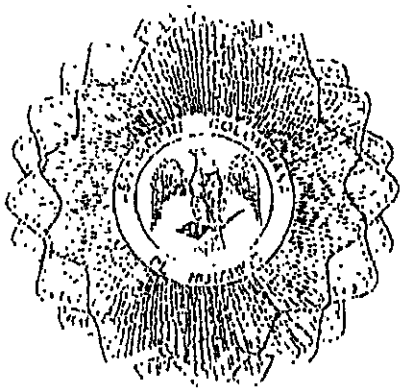


correspondan. **CLÁUSULA OCTAVA. INGRESOS.** Son ingresos de la empresa los siguientes: a) Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Administradoras de Riesgos Profesionales A.R.S. y a las Instituciones prestadoras del servicio de salud públicas y privadas domiciliadas en Cali o en otros municipios que lo requieran. b) Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento del Valle y al Municipio de Santiago de Cali, correspondientes a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda. C) Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia. D) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios. E) Las transferencias y aportes que reciba de la Nación, del departamento del Valle y del Municipio de Santiago de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional. F) Los recursos provenientes de cooperación

inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación. H) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos. I) Los recursos provenientes de arrendamientos. J) Los ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente- asistenciales u otro tipo de servicios especializados. K) Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la empresa. **PARÁGRAFO.** La Empresa podrá contratar la prestación de servicios de salud, a la población pobre no asegurada con los municiplos que así lo requieran. **CLAUSULA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR INMUEBLES.** Para la adquisición de inmuebles, el gerente requerirá de autorización de la junta directiva. Asimismo, para la imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la empresa, el gerente requerirá siempre de autorización expresa de la junta directiva. La enajenación o cesión de bienes inmuebles de la empresa requerirá de previa aprobación de la Asamblea Departamental del Valle, respecto de los bienes transferidos ó cedidos por el Departamento del Valle y previa aprobación del Concejo Municipal de Santiago de Cali, respecto

2003 0161384

7.



la asamblea de socios, de la junta directiva y del gerente que tienen la misión de mantener la unidad de objetivos e intereses institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios; asignar recursos; adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.** La asamblea de socios la conformarán el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali, a través de sus representantes legales, quienes se reunirán conforme a las leyes y a estos estatutos, en el lugar del domicilio de la Empresa y en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.** La asamblea 1 - de socios ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias. 1. Reformar el estatuto básico de la entidad. 2. Trazar las políticas generales de la Empresa. 3. Delegar en al Junta Directiva de la Empresa, las funciones que considere pertinentes. **CLÁUSULA DECIMATERCERA. REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.** La asamblea de socios se reunirá de manera

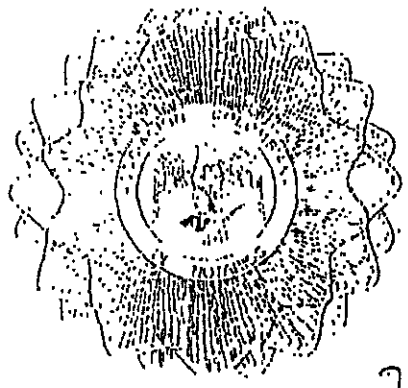
será convocada por cualquiera de los socios, o por el representante legal de la Empresa, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión y con indicación de los temas objeto de la misma. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA. LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva de la empresa estará integrada por doce (12) miembros, así: 1) El representante del Departamento quien será elegido por el Gobernador del Departamento. 2) El representante del Municipio de Santiago de Cali, quien será elegido por el Alcalde municipal. 3) El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca o su delegado. 4) El Secretario de Salud del Municipio de Santiago de Cali o su delegado 5) Cuatro representantes del sector científico de la salud que serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional del área de la salud cualquiera que sea su disciplina en la institución. El segundo miembro será designado por los Secretarios de Salud del Departamento y del Municipio, entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Un tercer miembro será el rector de

2003 0161385

Medicina, designado por el Gobernador y el Alcalde. 6) Cuatro representantes de la comunidad que serán designados de la siguiente manera: Dos (2) de ellos serán designados por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos; mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud i del Valle del Cauca. Dos (2) representantes designados por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado; para lo cual la Secretaría Departamental de Salud solicitará a la Cámara de Comercio de Cali coordine la organización de la elección correspondiente. **CLÁUSULA DECIMASEXTA. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la junta directiva de la empresa, se deben reunir los siguientes requisitos: 1. Los representantes del Departamento y del I Municipio y los delegados de los secretarios de Salud Departamental y Municipal: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, y c) acreditar una experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas y privadas en cargos de nivel directivo, asesor o

las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley. Los anteriores requisitos son exigibles a los delegados de los rectores de las universidades. 3. Los representantes de la comunidad deben: a) estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo comunitario no inferior a un año en un comité de usuarios, y c) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley. **CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA. PERIÓDO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la junta directiva de la empresa serán elegidos para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos para periodos iguales en los términos y condiciones señalados en la ley y en el presente estatuto. Los empleados públicos que sean designados miembros de la junta directiva actuarán en razón de su cargo y solamente por el tiempo que lo ejerzan. **CLÁUSULA DECIMAOCTAVA. ACEPTACIÓN y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la junta directiva elegidos en la forma y términos establecidos en la ley y en el presente estatuto, deberán manifestar por escrito su aceptación o no aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha

((2003 0161386))



quedará consignada en el Libro de Actas respectivo, y copia de ella se enviará al gerente de la Empresa Social del Estado. **CLÁUSULA DECIMANOVENA. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los particulares que sean designados miembros de la junta directiva, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades serán las señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REMOCIÓN Y PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los organismos o asociaciones que hayan elegido sus representantes a la junta directiva podrán removerlos por incumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobado. La remoción de un miembro de la junta directiva debe hacerse por un acto de igual naturaleza al de su elección. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la junta directiva, o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva, y el gerente solicitará la designación de su reemplazo conforme a las normas previstas.

junta directiva que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo legal mensual por sesión, sin perjuicio de que se les reconozcan los gastos de desplazamiento a otras ciudades por razones de interés de la empresa. Los costos que implique el cumplimiento de esta disposición se imputarán al presupuesto de la empresa. **CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. FUNCIONES.** La junta directiva de la empresa tendrá las siguientes funciones: 1. Formular la política general de la Empresa Social del Estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Departamento; el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo. 2. Expedir y reformar el estatuto interno de la empresa y someterlo a la aprobación del Gobernador del Departamento. 3. Determinar la organización interna de la empresa, pudiendo, en consecuencia, crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalar sus funciones. 4. Aprobar el presupuesto anual de la empresa y someterlo a consideración del CODFIS. 5. Determinar la planta de personal de la empresa y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, con sujeción a las disposiciones de orden legal

0115 2003 0161387

estratégicas con empresas prestadoras de servicios públicos de salud y, en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento legal alguno. 8. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa; determinar el superávit del ejercicio, y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes, y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa. 9. Delegar en el gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la empresa. 10. Determinar, de conformidad con los estudios técnicos, financieros y administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la empresa, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios. El informe de gestión correspondiente, que debe contener las medidas adoptadas o por adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la empresa, deberá ser presentado a consideración de los Secretarios Departamental y Municipal de Salud Pública en su calidad de directores del Sistema Departamental y Municipal de Seguridad Social

MARIA VICTORIA VELEZ C.
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO - ENCARGADA

recuperación de la empresa, de conformidad con los estudios sobre costos, capacidad de pago de los usuarios y políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 14. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional. 15. Servir de vocera de la empresa ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido. 16. Asesorar al gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de ella lo ameriten. 17. Designar el revisor fiscal y fijarle sus honorarios. 18. Conformar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno por parte del gerente. 19. Conformar la terna de candidatos para el nombramiento de gerente de la empresa por parte del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca. 20. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al gerente o a otras autoridades de la empresa. **CLÁUSULA VIGESIMATERCERA. DEL GERENTE.** El gerente es el representante legal de la empresa y su primera autoridad ejecutiva. En su carácter de representante legal, el

2003 0161388

empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley y los presentes estatutos básicos. **CLÁUSULA VIGESIMACUARTA. NOMBRAMIENTO y REMOCIÓN DEL GERENTE.** El gerente de la empresa será nombrado por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en consenso con el Alcalde de Santiago de Cali, para un período de tres (3) años prorrogables, de terna que le presentará la junta directiva de la empresa. El gerente podrá ser removido de su cargo, antes de culminar su período, cuando se le haya impuesto la sanción disciplinaria de destitución, proferida por autoridad competente o cuando incurra en grave ineficiencia administrativa, previamente definida en reglamento dictado por el gobierno nacional, y aplicada conforme al derecho funcamental al debido proceso y derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA. REQUISITOS DEL GERENTE.** El gerente de la empresa debe reunir los siguientes requisitos y calidades: 1. Título universitario en áreas de la salud, económicas o administrativas, título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración

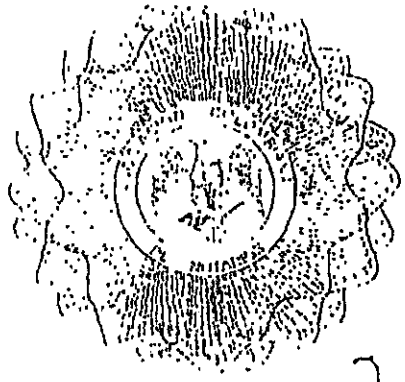
seguridad en salud. **CLÁUSULA VIGESIMASEXTA. CONCESIÓN DE VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES DEL GERENTE.** Las vacaciones, permisos, licencias y comisiones oficiales del gerente serán concedidos por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, quien también designará su reemplazo. **CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE.** El gerente de la empresa está sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política y leyes para los servidores públicos. **CLÁUSULA VIGESIMAOCTAVA. ACTOS DEL GERENTE.** Los actos que expida el gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán de forma consecutiva, con indicación del año, mes y día de su expedición. Cada año se iniciará numeración. **CLÁUSULA VIGESIMANOVENA. FUNCIONES DEL GERENTE.** Sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales vigentes son funciones del gerente: 1. Representar a la empresa, judicial y extrajudicialmente. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área

2003 0161389

estratégico de la empresa. 3. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la empresa. 4. Ejecutar las decisiones de la junta directiva. 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias; directivas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes. 5. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión, y los procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la empresa. 6. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias. 7. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal, de conformidad con la legislación vigente. 8. Proponer a la junta

del personal. 9. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la empresa y la operación de sus funciones. 10. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 11. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la empresa, en coordinación con todas las dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal. 12. Someter a consideración de la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la empresa. 13. Novar obligaciones o créditos. 14. Delegar en los funcionarios del nivel directivo o asesor de la empresa las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la empresa. 15. Atender la gestión de los negocios y actividades de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la junta directiva. 16. Presentar a la junta directiva el proyecto de estructura orgánica de la empresa y sus modificaciones, así como

2003 0161390



Valle del Cauca. 18. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la empresa. 19. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la empresa. 20. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención. 21. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la empresa y que no sean competencia de la junta directiva.

PARÁGRAFO. El gerente podrá delegar en el personal de empleados públicos del nivel directivo de la Empresa algunas de sus funciones, pudiendo reasumir su competencia cuando lo considere pertinente. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ESTRUCTURA INTERNA.** La

adicionen, modifiquen o reformen, se sujetarán a los parámetros fijados en la ley. En todo caso, la Empresa se organizará a partir de su estructura básica que incluya tres áreas así: a) **AREA DE DIRECCION:** La conforman la Asamblea de Socios, la Junta Directiva y el Gerente, cuya responsabilidad es la de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado. b) **AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO.** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición

((2003 0161391))

encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado. **CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA. CLASIFICACION GENERAL DE LOS EMPLEOS.** Los empleos oficiales vinculados al servicio de la empresa, por regla general, son empleados públicos y su régimen laboral, prestacional y disciplinario es el señalado en la ley. Las personas vinculadas mediante contrato de trabajo para desempeñar labores de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales son trabajadores oficiales. **CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS.** La empresa, con las excepciones consagradas en la ley, está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público y por tanto los actos que expida la junta directiva, el gerente y demás funcionarios, son actos administrativos sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA TRIGESIMATERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DE**

previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA TRIGESIMACUARTA. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** El presupuesto de la empresa se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley, Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca; adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas especificas de atención y pactados a tarifas 1 que recuperen los costos reales de los servicios. La programación de los recursos de la empresa se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA TRIGESIMAQUINTA. EXCEDENTES FINANCIEROS.** El 100% de los excedentes financieros que genere la empresa en cada vigencia fiscal, le corresponden por derecho propio para la ejecución de proyectos de inversión. **CLÁUSULA TRIGESIMASEXTA. CONTABILIDAD.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución [illegible]

2003 0161392

ADMINISTRATIVO El Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría Departamental de Salud, ejercerá el control administrativo de la Empresa, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de las responsabilidades y competencias se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, con sujeción al Plan de Desarrollo del Departamento y al Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de conformidad con la Ley 189 de 1998. **PARAGRAFO.** El control administrativo a la empresa no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del presupuesto anual que debe someterse a aprobación del Codfis. **CLÁUSULA TRIGESIMAOCTAVA. CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.** Con la periodicidad que se requiera, la empresa podrá suscribir convenios con el Municipio o el Departamento para la ejecución de planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación municipal o departamental. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones

su naturaleza. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del alcalde o el gobernador y la empresa, y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal **CLAUSULA TRIGESIMANOVENA. CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de octubre o cuando lo estimen pertinente, los Secretarios de Salud del Departamento del Valle del Cauca y del Municipio de Santiago de Cali, conformarán un equipo interdisciplinario de trabajo, con el objeto de realizar un examen de la gestión de la Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros. Si de los resultados del informe o de los informes de control interno que posea la empresa, se prevé la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Departamento del Valle del Cauca, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al gerente de la empresa efectuar el diseño, la aplicación

2003 0161393

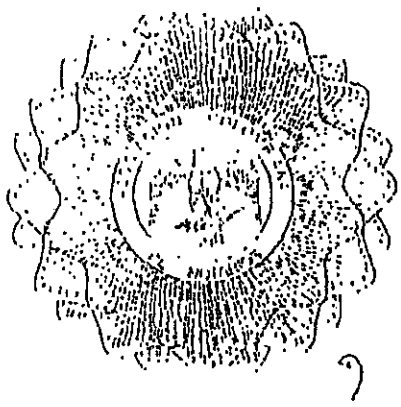
conformidad con la Ley 87 de 1993, a nivel de toda la organización. **CLÁUSULA CUADRAGESIMAPRIMERA. OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO.** El diseño y el desarrollo del control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar por que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación ...

la estructura orgánica de la empresa deberá crear una dependencia del nivel directivo para sustanciar e imponer sanciones en primera instancia por las faltas disciplinarias en que incurran los empleados públicos al servicio de la empresa. La segunda instancia se sustanciara ante el gerente. **CLAUSULA CUADRAGESIMATERCERA. CONTROL FISCAL.** La empresa estará sujeta al control fiscal posterior y selectivo consagrado en la Constitución Política y en la Ley 42 de 1993 y demás normas que las modifiquen y reglamenten. El control fiscal será ejercido por las entidades y organismos de control fiscal que determine la Constitución y la ley. **CLÁUSULA CUADRAGESIMACUARTA. REVISOR FISCAL.** Sin perjuicio del control fiscal y de conformidad con la ley, la empresa contratará los servicios de un revisor fiscal. **CUADRAGESIMAQUINTA. COMPROMISOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA.** 1. El Departamento del Valle, contratará la prestación de servicios de salud con la Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal de 2003, por un monto no inferior a Mil Doscientos Millones de Pesos ($1.200.000.000) y garantizará la contratación de servicios para las siguientes vigencias en un monto igual o mayor a este. Así mismo el Municipio de Santiago de

2003 0161394

cargos que se incorporen a la Empresa Social del Estado. **CLÁUSULA CUADRAGESIMASEXTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.** La Empresa Social del Estado, deberá incorporar a su planta de cargos al personal de médicos especialistas que pertenecen a la planta de cargos del Municipio y que se le asignen. **PARÁGRAFO.** La incorporación de que trata la presente cláusula, deberá garantizar el respeto de los derechos salariales y prestacionales de los empleados, así como los derechos inherentes a la carrera administrativa, y por tanto la incorporación se hará sin solución de continuidad, obligándose la Empresa a adelantar los procedimientos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro público de carrera administrativa. **CLAUSULA CUADRAGESIMASEPTIMA. PAGO DEL PASIVO POR CESANTÍAS.** Es responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, garantizar el pago del pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados a la Empresa, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a su planta de cargos. Es igualmente responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali reconocer a los servidores

servicios en la Empresa, hasta su retiro definitivo. Para la liquidación de las sumas a pagarse por este concepto se debe restar del valor anual de las cesantías, las que de acuerdo a la ley le corresponde cancelar a la Empresa, a partir de la incorporación del respectivo servidor público. **PARAGRAFO 1°.** Conforme a la ley, el régimen de cesantías retroactivo solo se reconocerá a los servidores públicos que venían disfrutando de éste en el Municipio. **PARÁGRAFO 2°.** El Municipio de Santiago de Cali incluirá los valores correspondientes al pasivo de cesantías de los servidores públicos incorporados con derecho a éste en el Fondo de Cesantías que se cree conforme a la ley. **PARÁGRAFO 3°.** El reconocimiento y pago del pasivo prestacional adeudado se hará en forma individual a cada servidor público en el momento de su retiro de la Empresa, para lo cual deberá acordarse un procedimiento ágil de liquidación y pago de las acreencias laborales a cargo de las dos entidades, Municipio y 1; Empresa, a través del convenio que se suscriba para tal fin. **CLAUSULA CUADRAGESIMAOCTAVA. PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES.** El Municipio de Santiago de Cali y/o Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso



mismo, el Municipio de Santiago de Cali deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados. Para este efecto, el Municipio de Santiago de Cali se compromete a incluir a los servidores públicos incorporados en el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio que se cree conforme a la ley. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la emisión de los bonos pensionales y con el objetivo de garantizar el reconocimiento oportuno de la pensión de jubilación a los empleados públicos incorporados, el Municipio de Santiago de Cali y la Empresa, suscribirán un convenio donde se establezca la forma como el Municipio cumplirá con la responsabilidad a que se refiere este artículo. **CLAUSULA CUADRAGESIMANOVENA. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA.** En el evento de disponerse la disolución y liquidación de la Empresa, los bienes inmuebles cedidos a la Empresa como parte de su patrimonio, regresarán a la entidad territorial Departamento del Valle o Municipio de Santiago de Cali que los cedió. Así mismo, los bienes muebles y

disolución y liquidación de la Empresa, se deberá establecer las condiciones y responsabilidades de los socios en relación directa con el nivel de responsabilidad que a cada entidad compete por los servicios a cargo de la Empresa. **PARÁGRAFÓ 2°.** En el acto que se disponga la disolución y liquidación de la Empresa se deberá garantizar la continuidad de los servicios que se consideren esenciales y que venían siendo prestados por la Empresa. **CLÁUSULA QUINCUAGESIMA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 1. CONFORMACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** Conformase una Junta Directiva Provisional quien ejercerá las funciones por el término de cuatro (4) meses, de la siguiente manera: a). El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca en representación del Departamento, quien la presidirá; el Secretario Municipal de Salud del Municipio de Santiago de Cali, en representación del Municipio. b) El Decano de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle y el Presidente del Colegio Médico del Valle del Cauca, en representación del sector científico. Y c) Los representantes de la comunidad, serán; por la liga de usuarios, el presidente de la liga de usuarios del Hospital Mario Correa y un representante de los gremios de la producción seleccionado por la Cámara de Comercio de Cali

2003 0161396

SEGUNDO. GERENTE PROVISIONAL. Designase. al doctor **JORGE IVAN OSPINA** como Gerente Provisional de la Empresa. **PARAGRAFO TERCERO. APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO.** El Departamento del Valle del Cauca - Secretaria Departamental de Salud y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría Municipal de Salud, otorgarán comisión de servicios al personal técnico y administrativo que requiera la empresa para el inicio de operaciones, respondiendo por los salarios y prestaciones sociales del personal comisionado. **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-** ********** Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro ante la Cámara de Comercio, lo aprueban, se ratifican en él y firman con la Notaria que de todo lo expuesto da fe.- DERECHOS NOTARIALES: $ ********** RECAUDOS: $5.280.oo RESOLUCION 4105 de Diciembre 17 de 2.002- Se deja constancia que el presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con las letras y números: 2.003-0161403, 2003-0161381, 2003-0161382, 2003-0161383, 2003-0161384, 2003-0161385, 2003-0161386, 2003-0161387, 2003 0161388, 2003-0161389, 2003-0161390, 2003-0161391, 2003-0161392, 2003-0161393

EL BENEFICIARIO "ALCALDE SANTIAGO DE CALI" SI VALE.-

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

C.C. 14.431.689 de CALI (INDICE DERECHO)

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HERNAN SAA OBREGÓN

C.C. 16.468.890 DE BUENAVENTURA (INDICE DERECHO)

SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

JHON MARO RODRIGUEZ FLOREZ

C.C. 16.652.453 DE CALI (INDICE DERECHO)

ALCALDE SANTIAGO DE CALI.

MAURICIO SERRA TAMAYO

C.C. 10.270.803 DE MANIZALES (INDICE DERECHO)

SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 de mayo de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIALDEL ESTADO, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el articulo 194 de la Ley 100 de 1993 el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, constituye una categoria especial de entidad pùblica descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa

Que el numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, consagra que en materia contractual las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO deben regirse por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pùblica.

Que con fundamento en lo ánterior, la Junta Directiva del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO aprobó mediante el Acuerdo Nº 018 de Noviembre 15 de 2007 el Reglamento de Contratación de la Entidad

Que con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aclaró que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, por contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata su artículo 267 (eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales) y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que además de los principios contenidos en los articulos 209 y 267 de la Constitución Politica y el de planeación, respecto del desarrollo de las actuaciones administrativas del HOSPITAL, debe también observar especialmente los principios establecidos en el articulo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el que se define el alcance del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, móralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economia y celeridad

Que al expedir el Decreto Ley 19 de 2012 se estableció en el artículo 5 entre otros aspectos, *"...que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos*

Que en relación con el Estatuto de Contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, el articulo 76 de la ley 1438 de 2011 consagra que la Junta Directiva de estas Empresas, debe adoptarlo de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo lo ordenado en el articulo 76 citado, mediante la RESOLUCIÓN 5185 del 4 de diciembre de 2013, fija los lineamientos para que la Junta Directiva de la EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a más tardar el 04 de junio de 2014, adopte el Estatuto de Contratación, y el Gerente de la Entidad adecue los Manuales al Estatuto adoptado, antes del 04 de septiembre de 2014.

Que el Estatuto y el Manual de contratación deben publicarse en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público

Que el Estatuto de Contratación rige la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación, y en el Manual de Contratación se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

Que en coherencia con lo anterior, además de las normas citadas, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para adecuar los Manuales al estatuto que adopte, debe tener en cuenta los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE MANUALES DE CONTRATACIÓN proferido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE del 26 de diciembre de 2013 versión LGEMC-01 y la norma que lo modifique.

Que en el literal A de estos LINEAMIENTOS establece que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales.

Que en el literal B hace referencia a ¿qué es un Manual de Contratación? Indica que para las entidades estatales que aplican regímenes especiales de contratación, también es el instrumento que define los procedimientos para seleccionar a los contratistas.

Que en el literal C puntualiza, que el Manual debe contener; 1. La naturaleza jurídica de la Entidad Estatal y su ubicación en la estructura del Estado, 2 Los procedimientos para desarrollar la gestión contractual en las siguientes actividades la planeación de la actividad contractual, la elaboración y actualización del plan anual de adquisiciones, como administrar los documentos del proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental como supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, desarrollar comunicación con los oferentes y contratistas, hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos, administrar las controversias y la solución de conflictos derivados de los procesos de contratación, 3. El área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa del proceso de contratación que comprende: definir las funciones y las responsabilidades de quien realiza el estudio de las necesidades de la Entidad Estatal, los estudios de sector y estudios de mercado, la estimación y cobertura de los riesgos, la definición de los requisitos habilitantes, la definición de los criterios de evaluación de propuestas, la selección de contratistas, el Manejo de los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental, la supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos, la comunicación con los oferentes y contratistas, los procedimientos presupuestales, financieros y de pago, el seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos, el trámite de procesos sancionatorios contra contratistas y el manejo de las controversias y la solución de conflictos derivados de los procesos de contratación, 4. La información

y las buenas prácticas de su gestión contractual, tales como: las normas sobre desempeño transparente de la gestión contractual, adecuada planeación, las prácticas anticorrupción, el cumplimiento de las reglas del modelo estándar de control interno y cumplimiento de otras disposiciones de carácter general en cuanto resultan aplicables a los procesos de contratación, utilización de herramientas electrónicas para la gestión contractual, los mecanismos de participación de la ciudadania a través de veedurías organizadas e interesados en los procesos de contratación, las condiciones particulares de la Entidad Estatal para el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia. 5 Los aspectos necesarios para garantizar su vigencia, un adecuado proceso de edición, publicación y actualización, así como sus mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes.

Que en el literal D sobre la información adicional que debe incluir el Manual de Contratación de entidades estatales con un régimen especial de contratacion como las Empresa Sociales del Estado, menciona lo siguiente: una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas; los plazos; los criterios de evaluación; los criterios de desempate; contenido de las propuestas; los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomia.

Que en el literal E se precisa que no deben ser parte de un Manual de Contratacion los procesos sancionatorios contra los contratistas ni incluirse o repetir las normas legales y reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, brinda el servicio público esencial de salud, se hace necesario agilizar los procedimientos contractuales para satisfacer las necesidades relacionadas con su actividad misional, razón por la cual, la Junta Directiva del HOSPITAL considera conveniente que se adopte un nuevo estatuto de Contratación que se ajuste a los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección social para desarrollar de manera continua y efectiva, la prestación de este servicio público esencial de salud, el cumplimiento de los fines estatales, de su misión, visión y funciones institucionales; así mismo garantizar la racionalidad en el uso de los recursos y la transparencia de sus actuaciones administrativas

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

Que corresponde al Gerente del HOSPITAL presentar ante la Junta Directiva del mismo, el proyecto del Estatuto y sus modificaciones para su aprobación, (según cláusula VIGESIMASEXTA de la Escritura Pública No. 2534 del 9 de septiembre del 2003 de la Notaria 14) y, a la Junta Directiva establecer, modificar y aprobar los reglamentos para su normal funcionamiento (según cláusula VIGESIMASEGUNDA de la Escritura Pública No. 2534 del 9 de septiembre del 2003 de la Notaria 14 y Articulo 11 del numeral 8 del Decreto 1876 de 1994)

Que en consideración con lo expuesto, la Junta Directiva,

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, obedece a aquellas entidades públicas de categoria especial, descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme lo consagra el numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y por las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN: Apruébese el presente Acuerdo, por el cual se estabiece el Estatuto de Contratación del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 4. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas, principios requisitos y procedimientos que rigen los contratos del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a titulo de CONTRATANTE y CONTRÁTISTA, asi como dar un instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos garantizando la aplicación de los principios rectores que se enuncian más adelante.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6. MARCO ÉTICO: En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la EMPRESA y con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad contractual en la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

6.1. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Los valores que se enuncian a continuación, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de CONTRATISTAS:

- Honestidad
- Servicio
- Compromiso
- Responsabilidad
- Respeto
- Lealtad
- Eficacia
- Solidaridad
- Disciplina
- Participación
- Mejoramiento continuo
- Eficiencia
- Universalidad

6.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 y 267 de Gestión Fiscal de la Constitución Política, los contenidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo deberán tener en cuenta el principio de planeación.

6.2.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2.2. En virtud del principio de igualdad, la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a los fines que ella busca

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores de selección previstos en la invitación y estudios previos tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio, entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas preyistas. Para este mismo efecto el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los estudios propios de la Entidad

6.2.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.2.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel

de oferentes, CONTRATANTES y CONTRATISTAS en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes

El principio que se busca garantizar con la presunción de buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del articulo primero de la Carta. (.) La buena fe se afianza gracias a disposiciones de derecho positivo que se inspiran en ese postulado y asi logran crear un cauce y un marco seguro a la actividad estatal y particular. (.)".

6.2.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y demás dependencias a quienes se aplique este Estatuto, siempre que la entidad lo requiera en la invitación o estudios previos.

6.2.6. En virtud del principio de participación, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.2.7. En virtud del principio de responsabilidad, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y sus agentes asumiran las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del CONTRATISTA y de terceros que puedan verse afectados por la

ejecución del Contrato.

6.2.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten siempre que le modelo de selección así lo determine. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

6.2.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme a la normatividad de publicidad vigente.

6.2.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares

6.2.11. En virtud del principio de eficacia, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material

6.2.12. En virtud del principio de economía, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demas recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la

protección de los derechos de las personas

6.2.13. En virtud del principio de celeridad, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.2.14. En virtud del principio de planeación, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlarán la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos

6.2.15. En virtud del principio de Continuidad, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO encaminará todas sus actuaciones a garantizar la prestación del servicio Público en Salud, en aplicación del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia aplicable al Caso

6.2.16. En virtud del Principio de Selección Objetiva, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ajustará todas sus actividades contractuales a que la escogencia de los Contratistas que presten sus servicios en la entidad obedezcan al ofrecimiento más favorable y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan la entidad en los documentos previos.

ARTÍCULO 7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES: Para efectos de aplicación del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones previstas dentro de la normatividad vigente:

7.1 **Entidad estatal.** Para efectos contractuales (Numeral 1 Art. 2 Ley 80 de 1993) se denominan Entidades Estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas

metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

7.2 **Servidores Públicos.** Conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, (incluir 1474), se denominan servidores públicos:

7.2.1 Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

7.2.2 Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

7.3 **Servicios Públicos.** Conforme lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

7.4 **Gestión Contractual** Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal

7.5 **Gestión Estratégica.** Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

7.6 **Procedimiento.** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso

7.7 **Proceso.** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactuan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados

ARTÍCULO 8. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO publicará en el SECOP los documentos relacionados con su actividad contractual, acorde con la normatividad vigente que regule la materia

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL- ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Para la consecución de los fines de que trata el artículo 5 del presente Estatuto, la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO·

9.1 Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado Igual exigencia podrá hacer al garante

9.2 Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

9.3 Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato

9.4 Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS. y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías

9.5 Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL. ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas

por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia

9.6 Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado

9.7 Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual

9.8 Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima legal autorizada.

9.9 Actuará de tal modo que por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cúmplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

PARÁGRAFO: En cuanto sea procedente y conforme a lo estipulado en este Estatuto de Contratación, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá seleccionar sus oferentes a través de cualquier medio de información como: listados, guias de proveedores, invitaciones verbales, teléfono, precalificación de proponentes y cualquier otra existente en el mercado.

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realizacion de los fines de que trata el articulo 6 de este Estatuto, los CONTRATISTAS

10.1 Recibirán oportunamente la remuneración pactada, además de que el valor intrinseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato

10.2 A que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los CONTRATISTAS Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

10.3 Colaborarán con el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

10.4 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participacion en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste

10.5 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello

10.6 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algun acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberán informar, inmediatamente de su ocurrencia al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

ARTÍCULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces para contratar en las disposiciones vigentes, en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura).

CAPÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes, para todos los efectos legales, intégrense dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los Arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Art 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las reglamenten modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo Si sobreviene en un CONTRATISTA, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

CAPÍTULO IV

APROPIACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN, COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN, PARA CONTRATAR

ARTICULO 13. DE LA APROPIACIÓN Y REGISTRO PARA LA CONTRATACIÓN: Para cada vigencia la Junta Directiva aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, sustentado en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Administración expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal necesarias para garantizar los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 14. DE LA AUTORIZACIÓN AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR: Se autoriza al Gerente del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que conforme a lo consagrado en el presente Estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo

14.1DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA - La celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, compra de vehículos, donación, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios, leasing, alianzas estratégicas, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario -salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, los contratos que superen la mayor cuantía -siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social- requieren aprobación de la Junta Directiva del Hospital, que se hará constar en el acta respectiva, para los demás se sujetará a las cuantías y modalidades establecidas.

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Representante Legal del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: por lo tanto, se le autoriza para que basado en las cuantías del presente Acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos previo cumplimiento de los trámites y requisitos.

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

CAPÍTULO V

DE LA DEFINICIÓN, CLASES, FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PROCESO DE CONTRATACIÓN, CUANTÍA DE LOS CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, DE LOS ANTICIPOS, DE LAS ACTAS DE INICIO Y OTRO SÍ

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE CONTRATO: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como las CLASES que a título enunciativo, se definen a continuación.

17.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

17.2 CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un acuerdo de voluntades entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras empresas del sector salud para lograr un fin comercial común, manteniendo cada una su independencia económica y administrativa así como su identidad.

17.3 CONTRATO DE LEASING. El contrato de Leasing, es aquel por medio del cual EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO adquiere de una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción de compra para ella al vencimiento del plazo, el de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder.

17.3.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Es aquel cuyo objeto es la compraventa de servicios de salud, destinados a desarrollar o cumplir con la función misional del HOSPITAL ISAIAS DUARTE

CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la EMPRESA o la Ley).

17.4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CÁNCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no pueda realizar las actividades con personal de planta o para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales debe justificar ésta situación en los estudios y documentos previos. En este caso no es necesario que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya obtenido previamente varias ofertas En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable y en todo caso por un periodo que no supere la vigencia fiscal salvo las excepciones previstas en la ley

17.5 CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios Respecto al precio del suministro si las partes no lo establecen en el contrato, ya sea para todo el contrato o para cada prestación, las normas comerciales llenan este vacío indicando que se presumirá que las partes aceptan el precio que las cosas o servicios proporcionados tengan en el día y lugar del cumplimiento de las prestación.

17.6 CONTRATO DE PERMUTA. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

17.7 CONTRATO DE COMODATO. Es aquel contrato gratuito por el que una de las partes entrega a la otra una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y se la devuelva. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá entregar en comodato los bienes muebles e inmuebles de su propiedad sujetándose a las disposiciones que regulan la materia

17.8 CONTRATO DE DONACION. Es definido por el articulo 1443 del Código Civil como " . *el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta*", sin embargo, el articulo 355 de la Constitución Nacional, consagra. *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia"

De acuerdo a este articulo, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público, sin detrimento de lo ordenado por la Constitución Política en el inciso segundo del articulo 355 y, el Decreto 777 de 1992 el cual lo reglamenta, sin embargo, para donar bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, se deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Junta Directiva del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

17.9 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Son aquellos que celebra el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel para el logro de los fines de la Administración.

17.10 CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Son los que se celebran con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos el

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se sujetará a las disposiciones que regulan la materia.

17.11 CONTRATOS DE OBRA. Son los que se suscriban para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

17.12 CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son los que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión entre otros. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

17.13 CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA. Son los que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

17.14 CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA. Son los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

17.15 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Son aquellos que permiten el uso goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

17.16 CONTRATOS DE SOCIEDAD. Son aquellos por los cuales dos o más personas (nacionales o extranjeras) se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo u otros bienes con el fin de repartirse las utilidades que genere el desarrollo de la empresa.

17.17 CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE). Una Joint Venture operacional es una sociedad a través de la cual dos o más firmas crean una entidad jurídica nueva y separada para llevar a cabo una actividad económica productiva o de prestación de servicios, en la cual cada parte asume un activo rol en el proceso de toma de decisiones. Las Joint Venture Empresarial se definen como una empresa, corporación o sociedad, formada por dos o más compañías, individuos u organizaciones donde al menos uno de ellos es una entidad en actividad que desea ampliar sus actividades con el propósito de conducir un negocio nuevo, rentable con una duración permanente En los últimos años a éstos se les consideran como contractuales o no solidarios.

17.18 ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: El Hospital podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, tales como Unión Temporal o Consorcio, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación.

17.19 CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL. El Hospital podrá bajo la figura de la Unión Temporal unirse con otras entidades públicas y Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación.

17.20 OTRA CLASE DE CONTRATOS. La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 18. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se

estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía, multas y cláusula penal si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión visión y funciones

En los contratos que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración

En todo contrato el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá la interventoría y/o supervisión del mismo cuando a ello haya lugar, delegando o contratando una persona que será la responsable de certificar sobre el cumplimiento del CONTRATISTA. Para que pueda efectuarse el respectivo pago, es necesario el visto bueno del interventor y/o supervisor por escrito

En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se reservará el derecho para llevar a cabo una nueva contratación con éste.

ARTÍCULO 20. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y comprende las siguientes fases

20.1 PLANEACIÓN

Es la fase inicial del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pues no existe ninguna participación de personas externas a la

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

ENTIDAD.

Esta fase permite al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO proyectarse de manera real; establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el indice de credibilidad frente a funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación, y demostrar con soportes ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, la trazabilidad de su actuar, y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

20.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. La Empresa Social del Estrado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación toda vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas o interpretaciones que dificulten formular propuestas, y deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección

20.1.1.1 **La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.** Es decir, explicar de que carece el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realiza, puede hacerlo.

20.1.1.2 **Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

El objeto a contratar o lo que se requiere contratar, debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costo – beneficio para el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato, y si se requiere contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

20.1.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Las modalidades de selección del CONTRATISTA, se encuentran definidas en este Estatuto, en el Articulo 19, y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos.

Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

20.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo:

El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La justificación del valor del contrato, son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar, o el análisis histórico, o ambos.

20.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

Entre los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la idoneidad y/o experiencia requerida, relacionada con el objeto del contrato.

De igual manera los criterios para seleccionar la oferta más favorable, pueden

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

hacer referencia a dos situaciones concretas. 1. Si se solicitan requisitos para habilitar la propuesta u oferta, estos podrán relacionarse con la capacidad juridica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad de organización, del proponente u oferente, u otra que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere. 2. Luego de verificar estos requisitos que no otorgarán puntaje, se evalúan y califican las propuestas u ofertas de quienes fueron habilitados, de acuerdo con los factores que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya establecido en los términos de condiciones. Los factores más utilizado son los técnicos (como los elementos de calidad) y económicos (como el precio basado en fórmulas).

En todo caso, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar con claridad los criterios para seleccionar la oferta más favorable, a fin de que los interesados en contratar con Ésta, analicen si pueden o no cumplir con los requisitos que se exigirán y definir si presentan o no las propuestas u ofertas

La oferta más favorable será la que resulte ser la más conveniente para los intereses del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO bajo los preceptos establecidos en los estudios previos y/o invitación.

20.1.1.6 El **análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.** Analizar el riesgo es identificar oportunamente, todo aquello que puede alterar el equilibrio financiero del contrato durante el desarrollo y la ejecución del mismo, tal como puede ocurrir con situaciones de indole legal, financiera, ambiental, operacional, politico - social, tecnológica, de la naturaleza, entre otras. Identificados los riesgos, se debe establecer cómo se pueden aminorar, y determinar quién (CONTRATISTA o el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO) y en que porcentaje los debe asumir

20.1.1.7 **Las garantias exigidas en el proceso de contratación.** El fin de las garantias (pólizas de seguro, patrimonio autónomo , Pagaré garantias bancarias) es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (propuesta u oferta) o del contrato por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considera que debe exigirlas, establecerá el monto, suficiencia y demás conforme lo consagrado en este Estatuto.

sin embargo y atendiendo el monto del Contrato el Gerente podrá mediante acto motivado no exigir la Póliza de cumplimiento.

20.1.2 TÉRMINOS DE CONDICIONES: Cuando el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien o servicio, procede a elaborar los términos de condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y especifica del bien o servicio que se requiere contratar

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

20.1.2.1 **La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.** Es indicar de manera pormenorizada, especifica y concreta las caracteristicas del bien o servicio que se requiere contratar.

20.1.2.2 **La modalidad del proceso de selección y su justificación.** Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto debe hacerse referencia aqui, en igual forma o similar

20.1.2.3 **Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.** Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto debe hacerse referencia aqui, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones

20.1.2.4 **Las condiciones de costo y/o calidad que la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.**

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

La condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como, la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.

20.1.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato. Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisitos a evaluar por parte del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer cómo se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempatará y como se realizará la adjudicación del contrato, etc

20.1.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar cuáles son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.

20.1.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas

u ofertas ante el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. por lo tanto, en este numeral se debe indicar el valor estimado del contrato de manera similar al numeral 23.1.1.4.

El plazo es el término o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato

El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos, que tendrá en cuenta el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para pagarle al CONTRATISTA.

20.1.2.8 El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido.

Cualquier acto administrativo expedido por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la selección del CONTRATISTA y por ende a la suscripción de los contratos.

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato, sólo se podrá suscribir acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal.

Registro Presupuestal de Compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro. por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.

b) Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o caracteristicas exigidas en los términos de condiciones.

c) Verificar que se realice la publicación del informe de evaluación de las ofertas, dentro de los términos establecidos.

d) Asistir a las audiencias públicas, interviniendo en lo que resulte ser de su competencia

e) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el término de condiciones, como la capacidad juridica y/o la experiencia y/o la capacidad financiera etc.

20.2.1 MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las modalidades y mecanismos de selección del CONTRATISTA que aplicará el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO serán de manera enunciativa las siguientes:

20.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantia, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

20.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantia, garantizando el principio de la selección objetiva.

20.2.1.2.1 EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales.
b. Contratos de apoyo a la gestión

c. Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud
d. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
e. En los contratos de arrendamiento en los cuales el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO actúe como arrendador o arrendatario.
f. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
g. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
h. Contratos de Ciencia y Tecnologia.
i. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. Cuando la Entidad Estatal ejecutora deba subcontratar alguna(s) actividad(es) derivada(s) del contrato principal, no podrá ni ésta, ni el subcontratista, contratar a las personas naturales o juridicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
j. Corredor de seguros.
k. Acuerdos marco de precios

20.2.1.2.2 EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA: Para los contratos de mínima y menor cuantia.

PARÁGRAFO. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, podrá aplicar los mecanismos de selección que estime conveniente

20.3 FASE DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se suscriba por las partes CONTRATANTES

Esta fase corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la aprobación de las garantias.

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

20.4 FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalizacion del contrato hasta su liquidación.

El contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, y suscripción del acta de inicio si es del caso, salvo en los eventos en que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y no sea posible recurrir en forma inmediata a éste requisito.

En los contratos que por su naturaleza no requieran póliza iniciará su ejecución a partir de la fecha de su perfeccionamiento ó acta de inicio, según sea el caso.

En esta fase el CONTRATISTA desarrolla el objeto contractual conforme a lo pactado en el texto mismo del contrato, y las consideraciones, cláusulas y normas que están tácitamente incorporadas en éste, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por su parte, le reconoce la contraprestación en las condiciones de forma y plazos acordados en el contrato.

Durante esta fase el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá definir, entre otras, las siguientes acciones.

20.4.1 SUPERVISOR E INTERVENTOR.

La supervisión e interventoria contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y la ejercerá el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando no requiera conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo, a través del Personal de Planta y/o de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoria consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural ó jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o

cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoria El contrato de Interventoria será supervisado directamente por la entidad estatal.

No serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoria. Sin embargo, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede dividir la vigilancia del contrato principal caso en el cual en el contrato respectivo de interventoria, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a través del supervisor

Entre otras obligaciones que pueden quedar establecidas en el contrato, los supervisores e interventores, conforme el objeto del contrato, tendrán las siguientes:

a) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

b) Mantener informada al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

c) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente las obras o servicios que han sido ejecutados a cabalidad

d) Informar al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles

e) Informar oportunamente al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y al ORDENADOR DEL GASTO de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

20.1.2.9 **Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.** Este numeral se describe en forma similar al 23.1.1.6. de este Estatuto.

20.1.2.10 **Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.** Este numeral se describe en forma similar al 23.1 1.7. de este Estatuto

20.1.2.11 **Los términos, condiciones y minuta del contrato.** Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en esta numeral. deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.

20.1.2.12 **Los términos de la supervisión y/o de la interventoria del contrato.** Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO revisará y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.

20.1.2.13 **El plazo dentro del cual la HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas.** La adenda es el documento por medio del cual el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO modifica los términos de condiciones

20.1.2.14 **El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.** El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo limite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.

20.1.2.15 **Lugar fisico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.** Indicar con claridad

el correo y/o Pagina Web del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS.

20.1.2.16 **El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.** Indicar con claridad el país, departamento, ciudad, dirección y lugar exacto del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ha establecido para recibir las propuestas.

20.1.2.17 **La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.** Indicar si el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales

20.1.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO establecerá en este Estatuto, las modalidades de selección del CONTRATISTA y casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones

20.2 FASE DE SELECCIÓN. Corresponde al desarrollo del trámite de la modalidad que se escoge para seleccionar al CONTRATISTA, o conjunto de actos (administrativos y de gestión) que tienen por objeto seleccionar al proveedor que se encargará de suministrar un bien, brindar un servicio o ejecutar una obra

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del CONTRATISTA.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Gerente designará mediante Resolución, un Comité Evaluador que se encargará de Valorar las diferentes propuestas presentadas y recomendar al Ordenador del Gasto la mejor propuesta, cuyos miembros tendrán además entre otras, las siguientes funciones.

obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoria como excepción a la regla general indicada en el artículo 26 de este Estatuto, respecto de adicionarse únicamente en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, en este caso, podra adicionarse por un valor mayor y/o reconocerse en el acta de liquidación, teniendo en cuenta que está en su momento puede llegarse a un acuerdo entre las partes

PARÁGRAFO 2: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; por lo tanto, si el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO lo considera, podrá permitir que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

20.4.2 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN:

20.4.2.1 El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en la cláusula del plazo de los contratos, un parágrafo en el que se establezcan porcentajes de ejecución relacionados con el vencimiento del contrato los cuales tendrán en cuenta el supervisor y/o interventor para informarlo oportunamente al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por escrito

20.4.3 LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), las cláusulas excepcionales son, la interpretación unilateral (art 15), la modificación unilateral (art 16), la terminación unilateral (art 17), la caducidad (art 18) y reversión (art 19) HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA-

SOCIAL DEL ESTADO las podrá pactar en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito y donación

Al aplicarlas, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá tener en cuenta lo siguiente:

20.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos se determinan de la siguiente manera:

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución, o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes CONTRATANTES, sin embargo, esta liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión

La liquidación de los contratos se hará de mùto acuerdo dentro del plazo fijado en los tèrminos de condiciones, si se adelantó la contratación de menor cuantia o, ó dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por muto acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y/o acuerdo a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, todas aquellas que avalen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, o en cualquier tiempo de muto acuerdo sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 21. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.

1. MINIMA CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. MENOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. MAYOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 22. DE LAS ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

22.1 ACTA DE INICIO. Es el documento que suscriben el SUPERVISOR y /o INTERVENTOR, y el CONTRATISTA, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entregá de lo pactado en el objeto del contrato Se debe diligenciar en contratos de tracto sucesivo.

22.2 MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINOEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá modificar los contratos cuando sea necesario dentro de los límites legales para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado.

ARTÍCULO 23. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

CAPÍTULO VI

DE LA GARANTÍA ÚNICA

ARTÍCULO 24. DE LA GARANTÍA ÚNICA: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o plural que contrate con el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá otorgar las garantías que amparen los riesgos (Poliza de una Entidad Aseguradora y/o Pagare) que se derivan del contrato cuando su valor exceda la cantidad de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

En los casos en que por la naturaleza del contrato, el riesgo no pueda ser amparado por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el CONTRATISTA deberá adjuntar el respectivo documento de por lo menos dos (2)

que certifiquen el no cubrimiento y otorgar otra clase de garantia que lo compensen, como Pagare suscrito por el Contratista a favor del Hospital.

El CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, los respectivos certificados de garantia comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales

Las garantias no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

ARTÍCULO 25. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Se deben cubrir con las garantias, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de. (i) la presentación de las ofertas, (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS. conforme se indica en este Estatuto.

ARTÍCULO 26. CLASES DE GARANTÍAS. Las garantias que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá solicitar a los OFERENTES o CONTRATISTAS para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son el Contrato de seguro contenido en una póliza, el Patrimonio autónomo y la Garantia Bancaria

ARTÍCULO 27. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. La garantia de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantias pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar en el respectivo documento, las garantias que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, así.

a. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir una garantia independiente para cada Etapa del Contrato o cada

Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo

b. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del CONTRATISTA para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Estatuto.

c. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente

ARTÍCULO 28. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes

ARTÍCULO 29. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe-

cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTÍCULO 31. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir.

a. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo, cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo, y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

b. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL

DEL ESTADO por la no devolución total o parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a titulo de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie

c. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios derivados de:

 i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
 ii. El cumplimiento tardio o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
 iii. Los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y
 iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

 PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia minima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten

fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

e. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al CONTRATISTA, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO recibe a satisfacción la obra El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor de esta garantía en los documentos de convocatoria de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede, aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

f. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011

g. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que

recibe el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cumplimiento de un contrato.

PARÁGRAFO I. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantia de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza las obligaciones contenidas en el contrato, la garantia minima presunta y los vicios ocultos.

PARAGRAFO II. Por acuerdo entre el Hospital y el Contratistas, a falta de Póliza de Garantia emitida por la Entidad Competente, el Contratista podrá suscribir PAGARE el cual deberá respaldar las exigencias necesarias; así mismo en los Contratos en que no superen la Minima Cuantia podrá excepcionalmente eximirse de la constitución de Póliza.

PARAGRAFO III. Los demás incumplimientos de obligaciones que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 32. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA.

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados o en su defecto, que acredite que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a

a. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.

b. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2 500) smmlv

c. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.

d. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75 000) smmlv

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 33. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el valor de la garantía se reduce, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe solicitar al CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir al CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe prever en los términos de condiciones o similares para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 34. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. El HOSPITAL ISAIAS

DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al CONTRATISTA y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado .El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro

b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al CONTRATISTA y al garante El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

c Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONTRATISTA y al garante * El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTÍCULO 35. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del CONTRATISTA de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus SUBCONTRATISTAS o dependientes, salvo que justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Todo contrato que celebre el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

Ley 850 de 2003, por medio de este Estatuto, se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la contratación del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cualquiera de sus fases

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podra contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPÍTULO VIII

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 37. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y los CONTRATISTAS buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduria ó Centro de Conciliación autorizado según sea el caso, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente Acuerdo

ARTÍCULO 38. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos, ni prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el articulo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe diligenciar, publicar y actualizar.

ARTÍCULO 40. CRITERIOS AUXILIARES: El HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 1.2.028-2014
(30 DE MAYO DEL 2014)

de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación

ARTÍCULO 42. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO. Cualquier adición, supresión o modificación que se deba realizar al presente Estatuto, se efectuará a través de Acuerdo proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 43. MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto adecuar el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GUTIÉRREZ
Presidente

LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO
Secretario

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2,6,121,122,209 y 267 Constitucionales; artículo 194,195 de la Ley 100 de 1993, ley 80 de 1993 artículo 23, Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 1.2.028 de 2014, proferido por la Junta Directiva del Hospital, y

CONSIDERANDO

Que el Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino es una Empresa Social del Estado entendida como categoría especial, de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe desarrollar con acatamiento a los principios de la igualdad; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, En materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, su carácter de Entidad Pública, prestadora de un servicio esencial publico a cargo del estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, le obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto ley 019 de 2012 en su artículo 3º determina que la "actuación administrativa" debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. Adicionalmente en su artículo 5, consagra: "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia, y optimizar, el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que mediante artículo 16 de la Resolución Nº 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad por parte de las Empresas Sociales del Estado, de adoptar dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del acto administrativo del Ministerio de Salud y la Protección Social el Estatuto de Contratación de la Entidad; dando cumplimiento a la presente se expidió el Acuerdo No.1.2.028 de 2014 del 30 de mayo de 2014.

En atención al artículo 17 de la Resolución Nº 5185 de 2013 y el artículo 42 del Acuerdo

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

cual se determina los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Entidad que le permita desarrollar con eficiencia y eficacia la prestación del servicio esencial de salud y garantice la racionalidad en el uso de los recursos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
EXPEDICION, ADOPCION, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR Y ADOPTAR el Manual de Contratación del Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino E.S.E. de Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de contratación que adelante la E.S.E.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar todos los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la institución de una herramienta que propenda por la eficiencia, eficacia, oportunidad, agilidad y la calidad en proceso de contratación, bajo los principio que rigen la Contratación.
- Regular procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior del HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE.
- Ejecutar eficazmente los recursos del Hospital.
- Garantizar unidad de criterio.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 6.2 del Acuerdo No. 1.2.028 de 2014 expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACION: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 5 del Acuerdo No.1.2.028 de 2014de 2014 expedido por la Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 7.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

1. Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2. Dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, (Estatuto Anticorrupción.
3. Asignará la Supervisión y/o Interventoría para todos los contratos, según su naturaleza.
4. La Interventoría será externa cuando la E.S.E Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente el seguimiento y control.

ARTÍCULO 8.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para el cumplimiento de los fines de Contratación los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
3. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.
4. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
5. El Hospital no podrá condicionar la participación en convocatorias y contratación directa ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
6. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
7. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 9. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con el Hospital, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para tal efecto. También podrán celebrar contratos con el Hospital los consorcios y uniones temporales u otra modalidad asociativa.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. En el caso de las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior al plazo del contrato y un año más.

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

CAPITULO III
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el Hospital las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes y demás concordantes.

Para todos los efectos legales, intégrense dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar las establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 734 de 2002, artículo 1 de la ley 1474 de 2011, así como las decretos y las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 11.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital, si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia al mismo y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera perona juridica o natural previa autorización escrita del Hospital.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 12.- DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente Manual ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPITULO IV
COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 13.- DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de Convocatorias Públicas de Mayor Cuantia y Contratación Directa de Mínima y Menor Cuantía y para escoger contratistas será del jefe o representante del Hospital.

PARÁGRAFO. Requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva todos los contratos cuya cuantia supere los Mil (1000) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes conforme al artículo 14.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No.1.2.028 de 2014), aprobado por junta.

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014).

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

En ningún caso, el Gerente del Hospital quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este Manual, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente del Hospital, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado y determinara la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación y el monto autorizado al delegatario expresado en salarios mínimos legales mensuales.

En cualquier momento el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES AL DELEGATARIO: Ningún delegatario del ejercicio de la función contractual que por este Manual se regula, podrá celebrar contratos u ordenar gastos diferentes a los aquí previstos.

PARÁGRAFO CUARTO. CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar, podrá ser hasta por el monto de Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

ARTÍCULO 15.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre el Hospital se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y en las materias particularmente reguladas en esta Resolución.

TITULO II
FASE DE PLANEACION

CAPITULO I
DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 16.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

TITULO III
FASE DE SELECCIÓN

CAPITULO I
REQUISITOS PARA OBLIGARSE EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DEL COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona natural o jurídica se obligue con el Hospital por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización del Hospital.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ EVALUADOR: En el proceso de selección por Convocatoria Pública, el Gerente designara un Comité Evaluador que se encargara de valorar técnica, financiera y jurídicamente las diferentes propuestas presentadas por los oferentes y recomendará al ordenador del gasto la mejor propuesta.

PARAGRAFO: FUNCIONES GENERALES DE LOS EVALUADORES: Dentro del presente parágrafo se establécen una serie de funciones que competen, a nivel general, al Ejercicio de evaluación de ofertas; en este sentido, es importante tener en cuenta que en el proceso de selección de contratistas, en el Hospital, intervienen diferentes servidores públicos y oficinas, dependiendo obviamente del servicio o bien a contratar y de las necesidades que deba cubrir cada una de las unidades funcionales del Hospital.

Quien ejerza la función evaluadora de una propuesta presentada en un proceso de selección en el Hospital, deberá realizar de manera general las funciones que se describen a continuación:

1. Verificar que las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los terminos de condiciones.
2. Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no correspondan a las calidades o características exigidas en los terminos de condiciones, pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en los mismos.
3. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en los terminos de condiciones y en especial de los requisitos habilitantes de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo de los terminos de condiciones.
4. Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio y plazo señales en los terminos de condiciones.

CAPITULO II
DE LAS CUANTIAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA**. Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, no superen los Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **CONTRATACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, superen la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sea igual ó inferior a Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, superan los Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR Y DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.- La celebración de Contratos de Leasing, Alianzas Estratégicas, contratos de donación, compraventa y permuta de bienes inmuebles y vehículos, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, **préstamos bancarios – salvo los créditos de tesorería hasta Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes-,** contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario – salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, los contratos que superen la mayor cuantía – siempre y cuando no sean celebrados con las EPS dentro de la vigencia y demás actores del Sistema General de Seguridad Social y Salud.

ARTÍCULO 21. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuedo con las normas del presente Manual, la E.S.E. HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO para contratar utilizará una de las siguientes Modalidades de Contratación:

21.1 Contratación Directa de Mínima, Menor y Mayor Cuantía y por su naturaleza.
21.2 Contratación por convocatoria pública de Mayor Cuantía.

21.1 CONTRATACIÓN DIRECTA: El Gerente podrá contratar de manera directa, cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se adquirirán, no superen los Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

I. **CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, no superen los Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es el procedimiento sin formalidades plenas en el cual se celebra directamente las ordenes de servicio, compra y trabajo. En cada caso se debe contar con un estudo y documento previo que determine la conveniencia para la celebración de este tipo de ordenes de servicio y de trabajo y demás documentos previos que se establezcan en el presente Manual de Contratación en virtud del principio de planeación, y como mínimo

d. Invitación a cotizar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Hospital podrá conformar una Base de Datos de Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, inscribiendo y registrando a las personas naturales y jurídicas que diligencien el formato establecido para dicha finalidad; quienes podrán inscribirse en cualquier fecha.

II. **CONTRATACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, superen los Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta los Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1. Estudios y documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Invitación a cotizar en los que se consignen mínimo los siguientes datos:
 - El objeto del contrato.
 - Los requisitos que debe acreditar el oferente.
 - Las características de los bienes o servicios que requiere la entidad.
 - Plazo para presentar oferta.
 - Documentos jurídicos que debe presentar el oferente.
4. Selección de la oferta por parte del Gerente y/o Supervisor, designado por el Gerente.

El proceso para contratar por esta modalidad es el siguiente:

1. Una vez se cuente con el estudio previo, realizado por el Jefe de la Unidad Funcional o el Subdirector que justifique la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la invitación a cotizar, se enviará a los posibles oferentes, para que presenten sus cotizaciones en las condiciones y términos establecidos en la Invitación a Cotizar.

2. Recibidas las respectivas propuestas, el Jefe de la Unidad Funcional o Subdirector, analizará las mismas y recomendará la que más se ajuste a los intereses del Hospital, teniendo en cuenta los factores de calidad ofrecidos por el oferente, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, el valor económico propuesto, y demás factores establecidos previamente, de conformidad con el documento de Estudios Previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No siempre se debe seleccionar la propuesta que ofrezca un mejor precio, es el resultado de la facultad discrecional del Gerente y/o supervisor designad, prevaleciendo la relación costo/beneficio.

III. **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SU NATURALEZA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. En cada caso se tiene que contar con un estudio de factibilidad que determine la conveniencia para la celebración de este tipo de contratos y demás documentos previos que se establezcan en el presente Manual de Contratación en virtud del principio de planeación.

El Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E. podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa en los siguientes casos:

c) Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales y de salud, sin tener en cuenta la cuantía.
d) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo.
e) En los contratos de arrendamiento, en los cuales el Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino E.S.E actué como arrendador o arrendatario.
f) Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
g) Contrato de Cooperación técnica o Financiera.
h) Contratos de Ciencia y Tecnología.
i) Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando la entidad estatal ejecutora deba subcontratar alguna (s) actividad (es) derivada (s) del contrato principal no podrá ni ésta, ni el subcontratista contratar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
j) Corredor de Seguros
k) Acuerdo marco de precios.
l) Urgencia Manifiesta

PARAGRAFO TERCERO: Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

21.2. CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA: El Gerente podrá contratar por esta modalidad, previa evaluación de las propuestas por parte Comité Evaluador, quien realizado dicho procedimiento recomendara la más favorable, cuando el valor de los bienes o servicios que se adquirirán, sea mayor a Mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

I. Para este tipo de contratación se requiere de:

a. Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación.

b. Términos de condiciones. Para lo cual se deberá tener en cuenta:

i. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
ii. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
iii. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
iv. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
v. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación

vi. Causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de tituto suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
vii. El valor del contrato, el plazo y la forma de pago.
viii. El certificado de disponibilidad presupuestal.
ix. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
x. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
xi. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
xii. Lugar físico o electrónico donde se pueda consultar los términos de condiciones, estudios documentos previos.
xiii. El lugar donde se debe hacer entrega de las propuestas.
xiv. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

II. El proceso para contratar por esta modicalidad es el siguiente:

a) El Hospital Isaias Duarte Cancino E.S.E. publicará los términos de condiciones.
b) En los términos de condiciones se establecerá el cronograma de la convocatoria pública.
c) La audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones no es de carácter obligatoria.
d) Los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los términos de condiciones con tres (3) días de antelación al cierre.
e) La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, es de carácter obligatoria, ypodrá hacerse conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.
f) Las modificaciones a los términos de condiciones se hará mediante Adendas, con mínimo dos (02) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
g) No se aceptarán propuestas enviadas por correo escrito, eletrónico o fax.
h) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el Cómite Evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (02) días hábiles.
i) El Cómite Evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
j) Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, será las consiganadas en los términos de condiciónes y el Estatuto de Contratación del Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
k) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones se adjudicará el contrato, el cual no admite recursos.

PARÁGRAFO: En el evento de que un sólo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

TITULO IV
DE LA FASE CONTRATUAL

CAPITULO I
DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, CLAUSULAS EXCEPCIONALES, INDEMNIDAD Y PUBLICACION DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 22.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 23.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre el Hospital, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos cuya cuantía sea inferior o igual cien (100) SMMLV, son contratos simplificados y se perfeccionan con la orden de trabajo, ordén de servicio u orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración.

PARAGRAFO SEGUNDO. En cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, son contratos con formalidades plenas, que deberán contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

ARTICULO 24.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Hospital podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 25.- INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 26.- DE LA PUBLICACION DE LOS CONTRATOS: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, el Hospital publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.

TITULO V
FASE DE EJECUCION

CAPITULO I
EJECUCION, INICIO DE LA EJECUCION, SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA, ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO, CONTRATOS ADICIONALES, ACTAS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 27.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobación de las Garantías, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistemas del salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- DE LA INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. La ejecución del contrato se inicia una vez se cumpla con los requisitos de ejecución previstos en la cláusula anterior. El acta de inicio se suscribe entre el interventor y/o supervisor y el contratista en las condiciones pactadas en el mismo. Se suscribirá acta de inicio cuando así se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 29.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el manual de Supervisión e Interventoría que el Hospital pudiese llegar a adoptar.

ARTÍCULO 30.- DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

1. **PAGO ANTICIPADO.** Es la suma de dinero que se entrega al Contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

2. **ANTICIPO.** Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por tanto, continúa siendo de propiedad del Hospital y debe ser amortizado, conforme al cronograma e inversión de anticipo que se suscriba.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago del anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

ARTÍCULO 31.- DE LOS CONTRATOS ADICIONALES Y ACTAS MODIFICATORIAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con la Ley 1474.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Los Contratos Adicionales, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 32.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 33.- DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 34.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 35.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 36.- ALERTA EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: el Supervisor y/o Interventor del contrato, establecerá los porcentajes de cumplimiento en cuanto a la ejecución del contrato.

ARTICULO 37.- CESION DEL CONTRATO: Se presenta cuando el contratista el Hospital trasfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita del Hospital.

CAPITULO II
DE LOS RIESGOS Y LAS GARANTIAS

ARTICULO 38.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Hospital con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 39.- CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas
Podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

4. Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 40.- CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de empréstito.
2. Convenios o contratos inter administrativos.
3. Contrato de seguro.
4. Contratos de Sociedad.
5. Contratos de Comodato o tenencia
6. Contrato de riesgo compartido.
7. Enajenación de bienes.
8. Los contratos cuyo valor sea inferior a Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 41.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 42.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital se remitirá a las disposiciones contenidas en las normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 43.- RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 44.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto el Hospital según el tipo de contrato.

ARTÍCULO 45.- CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 46.- INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años de duración

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

En consecuencia, El Hospital en los Términos de Condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. El Hospital debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. El Hospital debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Hospital garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 47.- GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 48.- COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual del Hospital derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 49.- GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

ARTÍCULO 50.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios derivados de:

 a. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 b. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 c. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 d. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
5. El Hospital no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
6. Estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
7. Calidad del servicio. Este amparo cubre al Hospital por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Hospital en cumplimiento de un contrato.
9. Los demás incumplimientos de obligaciones que El Hospital considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 51.- CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Hospital debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Hospital debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Hospital sea el asegurado.

ARTÍCULO 52.-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

lo que determine el Hospital. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 54.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que El Hospital verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 55.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 56.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 57.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los Términos de Condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El Hospital puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTÍCULO 58.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 59.-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 60.-SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a ocho mil quinientos (8.000) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a ocho mil (8.000) smmlv e inferior o igual a Diez mil (10.000) smmlv

RESOLUCIÓN No,1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 61.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital, el valor de la garantía se reduce, el Hospital debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, El Hospital debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 62.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. El Hospital debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

CAPITULO III
CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 63.- AMPAROS: El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido de garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento y cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. El Hospital solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

ARTÍCULO 64.- CESIÓN DEL CONTRATO. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 65.- EXCLUSIONES. El Hospital solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes del Hospital no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada el Hospital.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 66.- INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

ARTÍCULO 68.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Hospital alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTÍCULO 69.- PROHIBICIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente Capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por el Hospital.

ARTÍCULO 70.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. El Hospital y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto El Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

 a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 d. Cobertura expresa de amparo patronal.
 e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO 72.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DEL HOSPITAL. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

ARTÍCULO 73.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES. El Hospital debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes del Hospital. El Hospital debe definir el valor asegurado en los Términos de Condiciones.

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

ARTÍCULO 74.- PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA. El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente Resolución, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. El Hospital que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar al Hospital y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual el Hospital solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, El Hospital debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que el Hospital persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

ARTÍCULO 75.- ADMISIBILIDAD DE BIENES PARA CONFORMAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente resolución, deben ofrecer al Hospital un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

El Hospital solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente decreto: Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

ARTÍCULO 76.- AVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMITIDOS. La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

ARTÍCULO 77.- CERTIFICADO DE GARANTÍA. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre del Hospital un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 52 a 59 de la presente resolución.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
3. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer al Hospital condiciones más gravosas a las contenidas en esta resolución.
4. Los riesgos garantizados.
5. La prelación que tiene el Hospital para el pago.
6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

ARTÍCULO 78.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente al Hospital.

ARTÍCULO 79.- RETENCIÓN. De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

CAPITULO V
GARANTÍAS BANCARIAS.

ARTÍCULO 80.- GARANTÍAS BANCARIAS. El Hospital puede recibir como garantía en los términos de los artículos 50 y 51 de la presente resolución garantías bancarias y las cartas de crédito *stand by,* siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 52 a 59 del presente decreto.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

TITULO VI
DE LA FASE POSCONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- PROCEDIBILIDAD DE LA LIQUIDACION: Terminado el plazo contractual comienza la etapa post-contractual, que incluye el acta de terminación, el acta de recibo de bienes, servicios y obras, el acta de liquidación. Para esta etapa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pero el Hospital facultativamente podrá hacerlo si lo considera conveniente.

Los contratos y convenios de obra y cuando el Hospital lo considere conveniente, como requisito previo a su liquidación, requerirán de acta de recibo final, en el que conste el recibido a satisfacción del objeto del contrato y la discriminación de las evidencias aportadas. El acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor y/o supervisor.

ARTÍCULO 82.- FORMAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Mutuo acuerdo entre las partes lo cual debe constar en acta de liquidación.
2. Por liquidación unilateral de La ESE a través de Resolución motivada.
3. Por liquidación judicial a través de sentencia o de laudo arbitral.

ARTÍCULO 83.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: Esta liquidación debe hacerse durante el tiempo establecido en los términos de condiciones o dentro del término que acuerden las partes en el contrato. De no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El Interventor y/o Supervisor procederá a comunicarle al contratista dicho proyecto, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para su suscripción definitiva o para que presente las observaciones que estime pertinentes.

El contratista deberá presentarse a la liquidación en la fecha indicada por la administración a través de la convocatoria que para tal fin le haga el interventor y/o supervisor del contrato, a la dirección que repose en el expediente contractual.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos; conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo

responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si hay acuerdo parcial se firmará el acta y se dejará constancia de los aspectos sobre los cuales no llegó a un acuerdo y que los mismos serán objeto de liquidación unilateral. Si el contratista tuviere desacuerdos frente al acta de liquidación bilateral, éste tendrá derecho a dejar las salvedades que considere pertinentes para efectos de futuras reclamaciones.

El proyecto de acta de liquidación bilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto..

PARAGRAFO.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN:

El acta de liquidación deberá dar cuenta de la verificación de los siguientes aspectos:

1. **Identificaciones**
2. **Balances**
3. **Finiquitos**

1. **Identificaciones:** Es preciso identificar plenamente el, o los contratos que se liquidan ya que no solamente se liquida el contrato principal sino también los accesorios, las partes del contrato, sus cedentes y cesionarios y se identifican los garantes o compañías aseguradoras, el objeto del contrato y la cuantía del mismo.

2. Balances

a. Balance técnico: El interventor y/o supervisor debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contratado y su recibido a satisfacción.
b. Balance financiero: Se debe establecer los valores pagados o desembolsados, y o los que quedan pendientes de pagar sin perder de vista el valor del registro presupuestal.
c. Con respecto al anticipo o pago anticipado que valor se pagó, si se amortizó, si quedó pendiente una parte de amortizar.

3. Finiquitos

a. **Técnicos:** Cuando el objeto contratado se ejecuta a satisfacción sin que quede pendiente nada por liquidar ni por pagar, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con el objeto contratado y si por el contrario quedaron obligaciones pendientes, éstas deben constar en el acta de liquidación.

b. **Económicos:** Se pueden declarar mutuamente a paz y salvo por todo concepto cuando ya no se tiene pendiente nada por pagar. En caso de que quede pendiente algo por pagar a favor de una de las partes, debe establecerse el plazo en el cual se va a cumplir con la obligación. En el acta de liquidación deberá quedar consignado el balance económico del contrato o convenio.

c. **Administrativo:** o se declaran a paz y salvo mutuamente o se fijan los plazos para ampliar garantías, entregar licencias, escrituras y en qué plazos se deben registrar.

podrá proceder a realizar la liquidación unilateral, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación por mutuo acuerdo.

El proyecto de acta de liquidación unilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Para liquidar unilateralmente un contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el evento de no existir acuerdo con el contratista para suscribir el acta de liquidación bilateral, el Asesor Jurídico deberá revisar y aprobar el proyecto de resolución de liquidación unilateral, previa elaboración del supervisor, en donde se indica las razones y soportes que servirán de base para tal decisión.
2. Una vez proferido el acto administrativo suscrito por el Ordenador del Gasto del Hospital se notificará al contratista en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el CPACA.
3. Ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, prestará mérito ejecutivo respecto de las sumas que allí se registren a favor del Hospital.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I
DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 85.- DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebre el Hospital, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y Oportunamente suministraran la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Hospital podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPITULO II
DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 86.- DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado y los contratistas buscarán

RESOLUCIÓN No.1.18.60
(AGOSTO 29 DE 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E."

ARTÍCULO 87.- DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. El Hospital no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos.

No podrá prohibirse la estipulación de la clausula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

CAPITULO III
DISCPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 88.- CRITERIOS AUXILIARES: El Hospital, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 89.-PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Hospital elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones serán publicados en la página web del Hospital y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

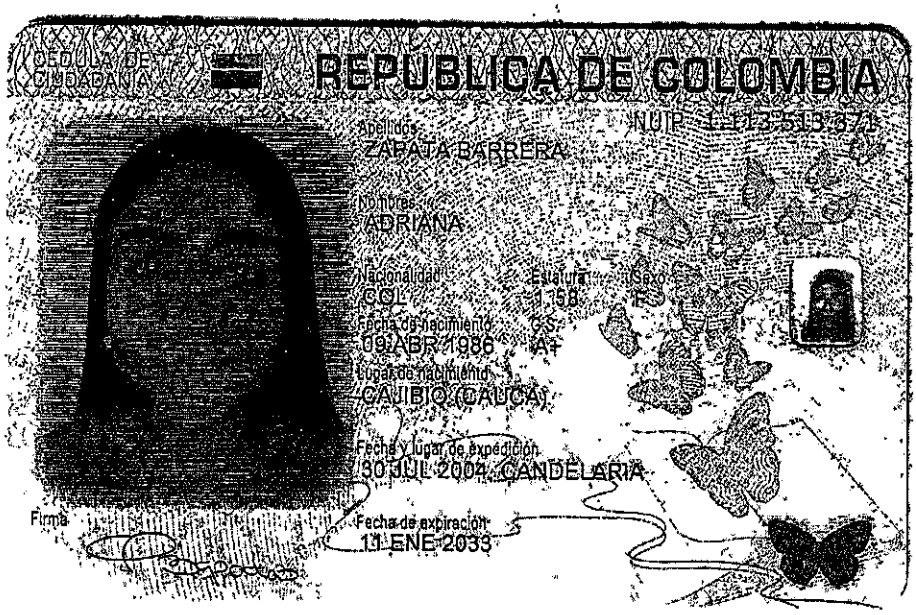
ARTÍCULO 90. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los Ocho (8) días del mes de Agosto de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO
Gerente
Hospital Departamental Isaías Duarte Cancino E.S.E

Elaboro:	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO – Abogado Contratista
Aprobó:	LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO - Gerente


CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.113.513.371

Apellidos
ZAPATA BARRERA

Nombres
ADRIANA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.58

Sexo
F

Fecha de nacimiento
09 ABR 1986

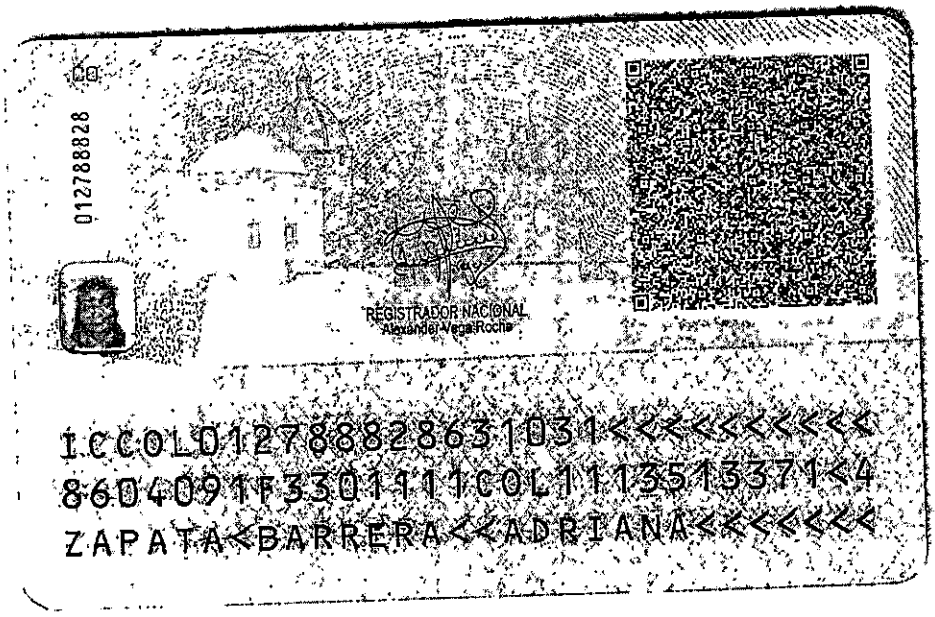
G.S.
A+

Lugar de nacimiento
CAJIBIO (CAUCA)

Fecha y lugar de expedición
30 JUL 2004 CANDELARIA

Firma

Fecha de expiración
11 ENE 2035


CO

012788828

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

I<COL012788828631031<<<<<<<<<<<
8604091F3301111COL111351337 1<4
ZAPATA<BARRERA<<ADRIANA<<<<<<<

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional de Gobierno de la Gobernadora..

Que mediante oficio 1.140.12.01-0500 – 2024009811 del 11 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de Jurídica hace un análisis de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, emitiendo Concepto Jurídico en el que señala que una vez realizada la correspondiente revisión del marco constitucional, legal y reglamentario en relación a la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) considera que, pueden ser elegidos y nombrados para periodos continuos sin restricción alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos del empleo y demuestre las competencias para ejercerlo.

Que en igual sentido, la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio fechado el 13 de febrero de 2024, *"Asunto: Nombramiento de gerentes de las Empresas Sociales del Estado"*, además de las normas en mención, hizo referencia a Sentencia de Consejo de Estado del 09 de septiembre del 2021, dentro del medio de control de "nulidad electoral", y a diferentes conceptos del Departamento Administrativo de la función Pública, con base en los cuales concluye que impera la aplicación del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, en el nombramiento de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en la normatividad vigente, realizando la evaluación de competencias a los aspirantes que pretenden ocupar el mencionado empleo, sin que el número continuo de periodos en que se haya desempeñado el cargo sea un impedimento para ejercerlo nuevamente.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609.
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

Que mediante Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, conformó el Comité Evaluador y estableció el procedimiento para la evaluación de competencias y conductas asociadas de los aspirantes al cargo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento, como son los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE.

Que se aplicó la evaluación de competencias y conductas asociadas para desempeñar el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- del Departamento del Valle del Cauca, por parte de los profesionales en psicología de la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la que se evaluaron las competencias y conductas asociadas señaladas en el artículo 3° de la Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la función Pública.

Que con base en el informe presentado por el Comité Evaluador conformado mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, los señores, ADRIANA ZAPATA BARRERA, IRNE TORRES CASTRO, JUAN CARLOS CORRALES BARONA, FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, JULIAN ANDRES CORRE TRUJILLO y MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, acreditaron los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demostraron poseer las competencias y conductas asociadas que se requieren para desempeñar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Nombrar a la doctora ADRIANA ZAPATA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.371, en el cargo de Gerente del Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2. Nombrar al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 3. Nombrar al doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.133, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 4. Nombrar al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 5. Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.292, en el cargo de Gerente del Hospital Psiquiátrico Universitario Del Valle, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 6. Nombrar a la doctora CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Centenario de Sevilla, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 7. Nombrar al doctor JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.060, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 8. Nombrar al doctor MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.456, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Antonio, E.S.E. de Roldanillo, hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos nombrados en el presente acto administrativo deberán tomar posesión del cargo en el Despacho de la Gobernadora a partir de 1° de abril de 2024.

ARTÍCULO 10. Copia del presente Acto Administrativo será remitido a la Oficina de Recursos Humanos de los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22/Marzo/2024

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

200

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0292

El señor (a): Zapata Bonilla Adriana Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 1.143.513.371 de: Candelaria

Fondo de Pensión. _____ Fondo de Cesantías: _____

Fecha de Nacimiento: 09/04/1986 (Día Mes Año)

Correo Electrónico: _____ Teléfonos: 318-619-4993

Dirección Correspondencia: Carrera 9B No. 14A-35

Se presentó hoy 01/04/24 (Día Mes Año) en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: Gerente

Código: _____ Grado: _____

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0609 de fecha: 27/03/24 (Día Mes Año)

en Periodo Fijo con sueldo mensual de _____

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Periodo fijo del 01 de Abril 2024 al 31 de Marzo 2028

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Nicky Gonzalez Campo
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

IMPRETICS S.I.C.E.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de mayo de 2024, a las 16:36:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1113513371
Código de Verificación	111351337 1240514163623

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

102

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de mayo de 2024, a las 16:38:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	805028530
Código de Verificación	8050285302405141638l8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

108

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 246950482

PIB
16:34:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ADRIANA ZAPATA BARRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1113513371:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los Incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 247085485

PIB
11:39:10

Bogotá DC, 16 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO identificado(a) con NIT número 8050285304:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:42:12 PM horas del 14/05/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1113513371**

Apellidos y Nombres: **ZAPATA BARRERA ADRIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/05/2024 04:52:16 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1113513371 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **92148415** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

107

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:55:05 horas del 14/05/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1113513371,** Apellidos y Nombres **ZAPATA BARRERA ADRIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Hospita isaias duarte cancino E.S.E** , con NIT **805028530-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1113513371 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/05/2024 11:10 AM

Código Verificación: **KZ9C451ENJ**

Válida hasta: **13/08/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

109

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141016003956

(415)7707212489984(8020) 000014101600395 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 8 5 3 0	4	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona Jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CL 96 28 E 3 01 BRR MOJICA II

42. Correo electrónico gerencia@hospitalidc-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 4 1 4 0 7 2 7	3 1 8 6 1 5 4 9 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 3 1 0 2 0	8 6 2 1	2 0 1 8 0 1 2 5	8 6 2 2	8 6 9 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 6 7 8 9 10 14 42 48 52

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el Impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código: 23	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. Nó. de Folios: 2 61. Fecha 2024 - 04 - 15 / 12 : 48: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SANCHEZ RIVERA VICTORIA EUGENIA
985. Cargo Analista V

Fecha generación documento PDF: 15-04-2024 12:48:15PM

DOCUMENTO AUTENTICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141016003956

(415)7707212489984(8020) 000014101600395 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 2 8 5 3 0	4	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 3
72. Número	2 5 3 4	5 0
73. Fecha	2 0 0 3 0 9 0 9	2 0 0 8 0 1 1 7
74. Número de notaría	1 4	
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 9 0 9	2 0 0 8 0 1 1 7
77. No. Matrícula mercantil	2 5 3 4	0
78. Departamento	7 6	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 0 3 0 9 0 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

2P

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141016003956

(415)7707212489984(8020) 000014101600395 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 8 5 3 0	4	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 3 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 1 3 5 1 3 3 7 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZAPATA	BARRERA	ADRIANA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141016003956

(415)7707212489984(8020) 000014101600395 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 8 5 3 0	4	Impuestos de Cali 5	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de Identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 8 6 2 0 2 0		1 0 0 5 7 2 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MONTES	RIOS	LUZ	AIDA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 5 1 0 2 0

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de Identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 7 7 1 2 5		2 4 6 9 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MORA	MARTINEZ	HERNAN	

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

147. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 1 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de Identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 3 8 3 7 5 8 2	9	3 2 4 1 5 1 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
OSORIO	GRACIA	LUIS	ALBERTO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 3 2 2

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

People do business with people they know, like and trust.

knowing you.

KRESTON COLOMBIA
NIT: 800. 059. 311 - 2

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DEL
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E
NIT. 805.028.530-4

CERTIFICA QUE:

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, al cierre del mes de abril del 2024 y durante los seis meses anteriores, el **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E**, ha realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales correspondiente a los aportes de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, según planilla de pago N° 9466997407, con fecha de pago el diez (10) de mayo de 2024.

Este certificado es para uso exclusivo de la administración del HIDC E.S.E, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y no puede ser usado para ningún otro propósito.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad, sin embargo, cabe precisar que a la fecha no existe conciliación entre nómina y contabilidad, ésta última pendiente de cierre de mes.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024, por solicitud de la entidad.

LUZ AIDA MONTES RIOS
Revisor Fiscal
TP 100572_T
CER-4549-24
Por delegación de
KRESTON RM S.A.
Consultores, Auditores, Asesores
Kreston Colombia
Miembro de Kreston International Ltd.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805028530	4	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE	A - 200 O MAS COTIZANTES	COMFENALCO VALLE	CALLE 96 E1 03	CALI-VALLE	4140700	NO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	¿Dias Mora	Valor	
2024-04	2024-05	630374887	94669974074	E	2024/05/09	2024/05/10	BANCO CAJA SOCIAL		$529,998,000	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD			CCF				RIESGOS			PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: COMFENALCO VALLE (11 Afiliados)					$61,375,986	$10,280,300			$61,375,986	$7,672,400			$61,375,986	$2,455,700			$61,375,986	$1,495,600		$61,375,986	$3,070,000	
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (11 Afiliados)					$61,375,986	$10,280,300			$61,375,986	$7,672,400			$61,375,986	$2,455,700			$61,375,986	$1,495,600		$61,375,986	$3,070,000	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (11 Afiliados)					$61,375,986	$10,280,300			$61,375,986	$7,672,400			$61,375,986	$2,455,700			$61,375,986	$1,495,600		$61,375,986	$3,070,000	
1	CC	16884763	GARCIA RAUL	25-14	13	$1,930,161	$308,900	EPS005	13	$1,930,161	$241,300	CCF56	13	$1,930,161	$77,300	14-23	13	$1,930,161	$47,700	13	$1,930,161	$96,700
2	CC	66918962	JIMENEZ MARCIA	25-14	15	$3,858,468	$617,400	EPS018	15	$3,858,468	$482,400	CCF56	15	$3,858,468	$154,400	14-23	15	$3,858,468	$94,000	15	$3,858,468	$193,000
3	CC	6322695	LENIS RUBEN	25-14	6	$1,391,944	$222,800	EPS018	6	$1,391,944	$174,000	CCF56	6	$1,391,944	$55,700	14-23	6	$1,391,944	$34,000	6	$1,391,944	$69,700
4	CC	16703728	MONTAÑO JORGE	25-14	30	$8,907,862	$1,516,500	EPS037	30	$8,907,862	$1,113,500	CCF56	30	$8,907,862	$356,400	14-23	30	$8,907,862	$217,000	30	$8,907,852	$445,500
5	CC	1094956691	PACHON LAURA	230281	15	$2,469,418	$395,700	EPS010	15	$2,469,418	$308,700	CCF56	15	$2,469,418	$98,800	14-23	15	$2,469,418	$568,298	15	$2,469,418	$123,500
6	CC	16672768	PUENTES EDUARDO	25-14	30	$4,453,930	$712,700	EPS037	30	$4,453,930	$556,800	CCF56	30	$4,453,930	$178,200	14-23	30	$4,453,930	$106,500	30	$4,453,930	$222,800
7	CC	16682516	JOS YIMINSON	25-14	30	$7,280,122	$1,237,900	EPS002	30	$7,280,122	$910,100	CCF56	30	$7,280,122	$291,300	14-23	30	$7,280,122	$177,400	30	$7,280,122	$364,200
8	CC	52971986	RUIZ YAFFA	230281	6	$1,391,944	$222,800	EPS005	6	$1,391,944	$174,000	CCF56	6	$1,391,944	$55,700	14-23	6	$1,391,944	$34,000	6	$1,391,944	$69,700
9	CC	29529757	VASQUEZ CLAUDIA	230281	30	$6,585,117	$1,119,700	EPS037	30	$6,585,117	$823,200	CCF56	30	$6,585,117	$263,500	14-23	30	$6,585,117	$160,500	30	$6,585,117	$329,400
10	CC	16673946	VILLALOBOS CARLOS	25-14	30	$8,907,862	$1,516,500	EPS010	30	$8,907,862	$1,113,500	CCF56	30	$8,907,862	$356,400	14-23	30	$8,907,862	$217,000	30	$8,907,862	$445,500
11	CC	1113513271	ZAPATA ADRIANA	25-14	30	$14,199,158	$2,413,900	EPS002	30	$14,199,158	$1,774,900	CCF56	30	$14,199,158	$568,000	14-23	30	$14,199,158	$345,900	30	$14,199,158	$710,000
Total		Afiliados(11)			$61,375,986	$10,280,300			$61,375,986	$7,672,400			$61,375,986	$2,455,700			$61,375,986	$1,495,600		$61,375,986	$3,070,000	

PLANILLA PAGADA

2024/05/09 09:59 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805028530	4	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE	A 200 O MAS COTIZANTES	COMFENALCO VALLE	CALLE 96 E1 03	CALI-VALLE	4140707	NO

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

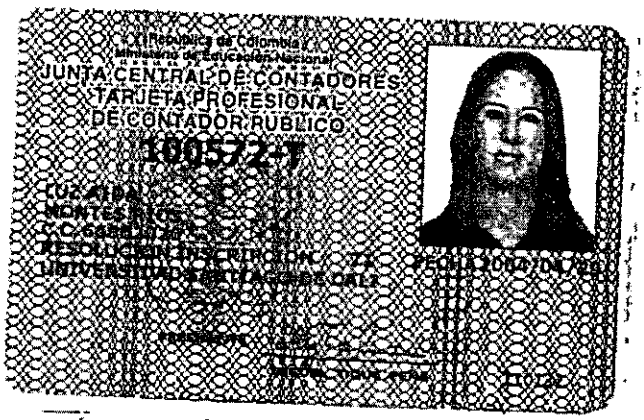
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2024-04	2024-05	630374687	9466997607	E	2024/05/09	2024/05/10	BANCO CAJA SOCIAL	1	$24,995,000	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				11	$10,280,300	$8,700	$0	$10,289,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	7	$8,542,600	$7,000	$0	$8,549,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$1,342,500	$1,300	$0	$1,343,800
PROTECCION	230201	800,229,739	6	1	$395,200	$400	$0	$395,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$1,495,600	$1,300	$0	$1,496,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	11	$1,495,600	$1,300	$0	$1,496,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$2,455,700	$2,000	$0	$2,457,700
COMFENALCO VALLE	CCF56	890,303,093	3	11	$2,455,700	$2,000	$0	$2,457,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				11	$7,672,400	$6,500	$0	$7,678,900
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	2	$1,422,200	$1,200	$0	$1,423,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$2,493,500	$2,100	$0	$2,495,600
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	2	$656,400	$600	$0	$657,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$2,685,000	$2,200	$0	$2,687,200
SANITAS	EPS008	800,251,440	2	2	$415,300	$400	$0	$415,700
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$1,841,900	$1,500	$0	$1,843,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	11	$1,841,900	$1,500	$0	$1,843,400
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$1,228,100	$1,000	$0	$1,229,100
SENA	PASENA	899,999,034	1	11	$1,228,100	$1,000	$0	$1,229,100
TOTAL				11	$24,974,000	$21,000	$0	$24,995,000

PLANILLA PAGADA

2024/05/09 09:59 PM


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
100572-T
LUZ AIDA
MONTES
RESOLUCION INSCRIPCION
UNIVERSIDAD


20252
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.862.020**

MONTES RIOS

APELLIDOS

LUZ AIDA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1973**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-NOV-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00051441-F-0066862020-20080817- 0002258203A 1 2870020038

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUZ AIDA MONTES RIOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 66862020 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 100572-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Mayo de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE

SIGLA: HIDC | NIT No. 805028530-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [] DPTL [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][4] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [][] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: CALI | DIRECCIÓN: CALLE 98 No. 28E3 - 01

TELÉFONOS: 602 4140707 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA	2 INTERNACION
3 URGENCIAS	4 UCI
5 AYUDAS DIAGNOSTICAS	6 CIRUGIA

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB.	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - SDS	X		602 6200000	31 DIC 2020	726.655.576
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - SDS	X		602 6200000	31 DIC 2021	718.000.000
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - SDS	X		602 6200000	31 DIC 2021	3.020.569.066

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: VELASQUEZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): NARANJO | NOMBRES: SANDRA LILIANA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 31.573.686 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: MARZO 14 2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.292

(FEBRERO 28 DE 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 DEL 30 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto de Delegación No. 1-3-0023 de enero 7 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaria Departamental de Salud suscribió el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021 con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., cuyo objeto fue: EL PRESENTE CONVENIO DE DESEMPEÑO ESTÁ DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE AL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE Y PROCURAR SU BUEN DESEMPEÑO, CON EL GIRO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOR AL PAGO DE PASIVOS EXISTENTES EN LA ESE.

Que para el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, se estipuló como plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. En atención a ello, el contrato fue ejecutado desde el 18 DE AGOSTO DE 2021 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Que el valor total estipulado en el contrato fue la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PSOS MCTE ($ 718.000.000).

Que la celebración del contrato se llevó a cabo con todos los requisitos de legalización y perfeccionamiento señalados por la ley.

Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de ejecución, la forma de pago y en cumplimiento de lo preceptuado en el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, no se exigieron garantías por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Que de acuerdo al Acta de Informe Final presentada por el supervisor, ERIKA MARÍA PALOMINO BOLÍVAR, el contratista HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., dio cumplimiento al 1 de las obligaciones pactadas en el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021.

Que el Departamento del Valle – Secretaría Departamental de Salud realizó el pago total ejecutado del CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, según consta en los archivos financieros del ente territorial, cancelando al contratista la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PSOS MCTE ($ 718.000.000).

Que el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría Departamental de Salud, proyectó el acta de liquidación por mutuo acuerdo, documento que fue debidamente comunicado al Representante Legal, el (la) Señor(a) SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO, para que se presentara para la firma de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Que una vez vencido el término legal, se constata que el CONTRATISTA no se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Salud, razón por la cual este Despacho, agotando el trámite pertinente del debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, debe proceder a la liquidación unilateral del CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, suscrito entre el Departamento del Valle - Secretaría Departamental de Salud y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E..

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 11 y 12 Teléfono: 6200000

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.292

(FEBRERO 28 DE 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 DEL 30 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Que, en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, suscrito con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., cuyo objeto fue EL PRESENTE CONVENIO DE DESEMPEÑO ESTÁ DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE AL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE Y PROCURAR SU BUEN DESEMPEÑO, CON EL GIRO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOR AL PAGO DE PASIVOS EXISTENTES EN LA ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la liquidación del CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, de la siguiente manera:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato: 100%	$ 718.000.000
VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA: 1	$ 718.000.000
Valor no ejecutado:	$ 0

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 718.000.000
Anticipo:	$ 0
Amortización anticipo:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales:	$ 0
Interés moratorio:	$ 0
Total pagado:	$ 718.000.000
Saldo a favor de El Contratista:	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

ARTICULO TERCERO: Con la presente Resolución la administración declara que de acuerdo a certificación expedida por el líder del Programa de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el *Departamento del Valle del Cauca, realizó el pago de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PSOS* MCTE ($ 718.000.000), correspondientes al valor total ejecutado del CONVENIO DE DESEMPEÑO No.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.292

(FEBRERO 28 DE 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-12-19-0552 DEL 30 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

1.220.02-12-19-0552 del 30 DE JULIO DE 2021, por lo que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al Representante Legal, el (la) señor(a) SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO, enviando citación a la dirección y correo electrónico registrado en la base de datos de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. Si pasados cinco (5) días luego del envío de la citación no se surtiere la notificación personal, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procederá el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Departamental de Salud del Valle, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en fecha

POR EL DEPARTAMENTO,

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Redactor y Transcriptor: Paola Andrea Manrique C. – Abogada Oficina Asesora Jurídica SSDV
Revisó: Juan David Vinasco Marín - Jefe Oficina Asesora Jurídica SSDV (E)

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 11 y 12 - Teléfono: 6705000

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 5

CONTRATO NÚMERO: 1.220.02-59.2-0249 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

MODIFICATORIO No.: NO HUBO.

TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE DESEMPEÑO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

NIT No.: 805028530-4

VALOR: SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($726.655.576)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 3500006823 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2020

REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 4500033477 DE NOVIEMBRE 9 DE 2020

FUENTE DE FINANCIACIÓN: 1-1003: RENTAS CEDIDAS

GARANTÍAS: NO HUBO.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

OBJETO: EL PRESENTE CONVENIO ESTÁ ORIENTADO A PROCURAR EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES SEÑALADAS POR EL ACTO DE CREACIÓN, EN EL CUAL LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARTICIPARÁN CON EL GIRO DE RECURSOS FINANCIEROS DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, RECURSOS QUE ESTARÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE PASIVOS EXISTENTES EN LA ESE.

MAYORES O MENORES CANTIDADES DEL OBJETO: No hubo.

VALOR INICIAL: SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($726.655.576)

VALOR ADICIÓN: NO HUBO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN: N/A

REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN: N/A

VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas): No hubo reajustes.

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS: No hubo actualización de precios.

VALOR TOTAL: SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 726.655.576)

FECHA DE INICIO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

PRÓRROGA: No hubo prórroga,

FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN: No hubo.

FECHA DE REGISTRO DE REINICIO: No hubo.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTAS DE RECIBO PARCIAL: No hubo.

ACUERDOS: No hubo.

CONCILIACIONES: No hubo.

TRANSACCIONES: No hubo.

SANCIONES: No hubo.

CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: En cumplimiento de lo establecido en el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-59.2-0249 del 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, el(la) HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., con NIT 805028530-4, se acreditó al día en el pago de sus obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y fiscales según planillas que hacen parte integral del expediente contractual.

CONCEPTO TÉCNICO: De acuerdo a los informes de seguimiento de supervisión, el contratista ha cumplido en un 100%, las obligaciones establecidas en el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-59.2-0249 del 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO: A nivel administrativo, se entregaron los soportes de ejecución correspondientes al 100% del valor del contrato.

CONCEPTO FINANCIERO: Se cumplió con las disposiciones financieras y contables para la ejecución del contrato.

COSTOS DEL CONTRATO	
Concepto	Valor
Valor inicial del Contrato	$726.655.576
Valor adiciones	$ 0
Reajustes	$ 0
Actualización de precios	$ 0
Valor total del contrato	$ 726.655.576
Valor pagado	$ 726.655.576
Valor causado que no se ha pagado	$ 0

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 17/06/2019 Página: 3 de 5

Valor total ejecutado	$ 726.655.576
Valor saldo por ejecutar	$ 0
Intereses moratorios	$ 0

CONCEPTO CONTABLE: La causación del contrato, se contabilizará en el sistema financiero SAP.

CONCEPTO JURIDICO: El/La HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E. ha cumplido con los respectivos soportes e informes en los términos y condiciones establecidos en la leyes y normas sobre la materia que hacen parte integral del informe.

En el Despacho del Secretario Departamental de Salud del Valle del Caúca, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la Doctora MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.294.013 expedida en Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, y ratificada en el cargo mediante Decreto No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, mediante Decreto de delegación No.1-3-0023 de enero 7 de 2020, en calidad de CONTRATANTE y SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, Representante Legal de el(la) HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., con NIT 805028530-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y ERIKA MARÍA PALOMINO BOLÍVAR con cedula de ciudadanía No. 1.130.584.544, en calidad de SUPERVISOR, única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, nos reunimos para liquidar de mutuo acuerdo el presente Contrato de la siguiente forma:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato:	$ 726.655.576
VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA: 100%	$ 726.655.576
Valor no ejecutado:	$ 0

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 726.655.576
Anticipo:	$ 0
Amortización pago anticipado:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales:	$ 0
Interés moratorio:	$ 0

Total pagado:	$ 726.655.576
Saldo a favor de El Contratista:	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

Balance de pagos y Balance de entregas		% Valor del contrato	% Valor de amortización
Valor total contrato:	$ 726.655.576	100%	
Valor pago anticipado:	$ 0	0%	
Valor de las entregas	$ 726.655.576	100%	
Valor facturado:	$ 726.655.576	100%	
Valor facturado pendiente de pago:	$ 0	0%	
Valor pagado:	$ 726.655.576	100%	
Valor amortizado del anticipo:	$ 0	0%	%
Valor pendiente de amortizar:	$ 0	0%	%
Valor pendiente de ejecución:	$ 0	0%	
Valor pendiente de entrega:	$ 0	0%	

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO: NO HUBO.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA: NO HUBO.

EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: NO HUBO.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a certificación 1.220.30.18-607606 de octubre 13 de 2021, suscrita por el Líder de Programa de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el Departamento del Valle del Cauca realizó el pago de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 726.655.576), correspondientes al valor

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 5 de 5

ejecutado del CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-59.2-0249 del 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En estos términos, las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto, conforme al ACTA DE PAGO FINAL y al ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO, presentadas por ERIKA MARÍA PALOMINO BOLÍVAR, supervisor del CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 1.220.02-59.2-0249 del 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el(la) HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., con NIT 805028530-4.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los días del mes de de 2021.

Por el Departamento

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

El Contratista

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Representante Legal
HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Vo. Bo. ERIKA MARÍA PALOMINO BOLÍVAR
Supervisor

Proyectó y elaboró Paola Andrea Manrique C. – Abogada Contratista
Revisó Dr. Jairo Rafian Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría Departamental de Salud del Valle

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2876

(NOVIEMBRE 16 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 DE 18 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto de Delegación No. 1-3-0023 de enero 7 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría Departamental de Salud suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 del 10/1/2011 con HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., cuyo objeto fue: "EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS: DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA Y DESARROLLO DE ACCIONES EN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL VALLE DEL CAUCA. SE REQUIERE CONTRATAR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, EN LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.".

Que para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, se estipuló como plazo de ejecución hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. En atención a ello, el contrato fue ejecutado desde el 30 DE JUNIO DE 2020 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Que el valor total estipulado en el contrato fue la suma de TRES MIL VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.020.569.066).

Que la celebración del contrato se llevó a cabo con todos los requisitos de legalización y perfeccionamiento señalados por la ley.

Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de ejecución, la forma de pago y en cumplimiento de lo preceptuado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, no se exigieron garantías por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Que de acuerdo al Acta de Informe Final presentada por el supervisor, LUISA FERNANDA REINA GONZÁLEZ, el contratista HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., dio cumplimiento al 97% de las obligaciones pactadas en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020.

Que el Departamento del Valle – Secretaría Departamental de Salud realizó el pago total ejecutado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, según consta en los archivos financieros del ente territorial, cancelando al contratista la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CNCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 2.941.820.754).

Que el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría Departamental de Salud, proyectó el acta de liquidación por mutuo acuerdo, documento que fue debidamente comunicado al Representante Legal, el (la) Señor(a) SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO, para que se presentara para la firma de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2876

(NOVIEMBRE 16 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 DE 18 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Que una vez vencido el término legal, se constata que el CONTRATISTA no se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Salud, razón por la cual este Despacho, agotando el trámite pertinente del debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, debe proceder a la liquidación unilateral del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, suscrito entre el Departamento del Valle - Secretaría Departamental de Salud y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E..

Que, en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, suscrito con HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., cuyo objeto fue "EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS: DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA Y DESARROLLO DE ACCIONES EN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL VALLE DEL CAUCA. SE REQUIERE CONTRATAR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, EN LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, de la siguiente manera:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato: 100%	$ 3.020.569.066
VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA: 97%	$ 2.941.820.754
Valor no ejecutado: 3%	$ 78.748.312

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 3.020.569.066
Anticipo:	$ 1.032.738.558
Amortización anticipo:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales:	$ 1.252.099.894

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2876

(NOVIEMBRE 16 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 DE 18 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Interés moratorio:	$ 0
Total pagado:	$ 2.941.820.754
Saldo a favor de El Contratista:	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 78.748.312

ARTICULO TERCERO: Con la presente Resolución la administración declara que de acuerdo a certificación expedida por el líder del Programa de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el Departamento del Valle del Cauca, realizó el pago de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 2.941.820.754), correspondientes al valor total ejecutado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 de 18 DE JUNIO DE 2020, por lo que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al Representante Legal, el (la) señor(a) SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO, enviando citación a la dirección y correo electrónico registrado en la base de datos de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. Si pasados cinco (5) días luego del envío de la citación no se surtiere la notificación personal, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procederá el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Departamental de Salud del Valle, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en fecha Noviembre 16 de 2021

POR EL DEPARTAMENTO

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Redactor y Transcriptor: Paola Andrea Manrique C. -- Abogada SDSV
Revisó: Jairo Raffan Mosquera -- Jefe Oficina Asesora Jurídica -- Secretaría Departamental de Salud del Valle

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud
Oficina Asesora Jurídica

1056716

FO-M9-P3-07-V01
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Doctor(a)
SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO
Representante Legal
HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.
notificacionjudicial@hospitalidc-valle.gov.co / gerencia@hospitalidc-valle.gov.co
Cali - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2876 DE NOVIEMBRE 46 DE 2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, extendida por el Gobierno Nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, a través de la Resolución 1315 de 2021, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo COVID-19, la notificación de este acto administrativo se realizará electrónicamente hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Así lo estipuló el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020 que a la letra reza:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)".

De conformidad con lo establecido en la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle procede a notificarle el contenido de la Resolución No. 1.220.54.2876 de NOVIEMBRE 16 DE 2021, "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.".

En consecuencia, se surte la notificación electrónica en los términos de ley, remitiéndole para tal efecto en archivo PDF copia del acto administrativo, haciéndole saber que contra este solo procede el recurso de reposición ante la Secretaría Departamental de Salud.

Atentamente,

JAIRO RAFFAN MOSQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud del Valle

Redactó y transcribió: Paola Andrea Manrique Calcedo – Abogada Oficina Asesora Jurídica SDSV.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E62453036-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD (CC/NIT 890399029-5)

Identificador de usuario: 432979

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Secretaria de Salud Notificaciones <432979@certificado.4-72.com.co>
(originado por Secretaria de Salud Notificaciones <secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co>)

Destino: notificacionjudicial@hospitalidc-valle.gov.co

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2021 (12:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2021 (12:50 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No.1.220-54-2876 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021. (EMAIL CERTIFICADO de secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co)

Mensaje:

Doctora
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Representante Legal
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E <http://e.se/>. DE CALI
Cali - Valle

Cordial saludo,

En cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo COVID-19, la notificación de este acto administrativo se realizará electrónicamente hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Así lo estipuló el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020 que a la letra reza:

"***Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la solicitud se entenderá que se ha dado la autorización (...)***."

De conformidad con lo establecido en la citada norma, la Oficina Asesora

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle procede a notificarle el contenido de la Resolución No.1220-54-2876 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En consecuencia, se surte la notificación electrónica en los términos de ley, remitiéndole para tal efecto en archivo PDF copia del acto administrativo y oficio de notificación.

Atentamente,

KEILIN SILVANA ROSERO CORAL
Notificadora Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud del Valle

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-oficio 2876 de 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-RESOLUCIÓN 2876 DE 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

206.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E62453034-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD (CC/NIT 890399029-5)

Identificador de usuario: 432979

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Secretaria de Salud Notificaciones <432979@certificado.4-72.com.co>
(originado por Secretaria de Salud Notificaciones <secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co>)

Destino: gerencia@hospitalidc-valle.gov.co

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2021 (12:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2021 (12:50 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No.1.220-54-2876 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021. (EMAIL CERTIFICADO de secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co)

Mensaje:

Doctora
"SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO"
Representante Legal
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E <http://e.se/>. DE CALI
Cali - Valle

Cordial saludo,

En cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectá al país por causa del nuevo COVID-19, la notificación de este acto administrativo se realizará electrónicamente hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Así lo estipuló el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020 que a la letra reza:

"***Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)"***."

De conformidad con lo establecido en la citada norma, la Oficina Asesora

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle procede a notificarle el contenido de la Resolución No. 1.220.54.2876 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En consecuencia, se surte la notificación electrónica en los términos de ley, remitiéndole para tal efecto en archivo PDF copia del acto administrativo y oficio de notificación.

Atentamente,

KEILIN SILVANA ROSERO GORAL
Notificadora Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud del Valle

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-oficio 2876 de 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-RESOLUCIÓN 2876 DE 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021

Código Postal: 110911 · Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

206

207

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud
Oficina Asesora Jurídica

1050711

FO-M9-P3-07-V01
Santiago de Cali, octubre 20 de 2021

Doctor(a)
SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO
Representante Legal
HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.
notificacionjudicial@hospitalidc-valle.gov.co / gerencia@hospitalidc-valle.gov.co
Cali - Valle

ASUNTO: ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.220.02-59.2-0011 DEL 18 DE JUNIO DE 2020.

Cordial saludo,

De manera atenta le solicitamos presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en la Secretaría Departamental de Salud del Valle, Edificio Palacio de San Francisco, Piso 11, Oficina Asesora Jurídica, con el fin de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO, del contrato del asunto, cuyo objeto es "EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS: DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA Y DESARROLLO DE ACCIONES EN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL VALLE DEL CAUCA. SE REQUIERE CONTRATAR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA ACORDE A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, EN LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.".

De no presentarse dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Atentamente,

JAIRO RAFRAN MOSQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud del Valle.

Redactor y transcriptor: Paola Andrea Manrique Caicedo – Abogada Contratista

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

FO-M9-P3-16-V01
1.220.30-16- 597219

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

C E R T I F I C A

Que una vez revisado el sistema Contable y Financiero (SAP), se evidencia que los contratos pactados en el año 2020 que se detalla a continuación, no presentan saldo como se refleja en el siguiente cuadro:

Contrato	Proveedor	Nombre	Valor RPC	Valor Pagado	Valor Saldo en SAP
0010 JUN 2020	890331824	TELEPACIFICO	$1.243.821.662	$1.243.821.662	$0
0011 JUN 2020 MODIFICATORIO 0011-1 NOV 2020	805028530	HOSP ISAIAS DUARTE CANCINO E S E	$ 2.941.820.754	$ 2.941.820.754	$0
0013 JUN 2020	830026281	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.	$ 356.939.310	$ 356.939.310	$0
0018 JUN 2020	860516299	PURIFICACION Y ANALISIS FLUIDOS SAS	$ 19.928.304	$ 19.928.304	$0
0019 JUN 2020 MODIFICATORIO 0019-1 AGO 2020	890101977	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	$ 207.387.964	$ 198.709.499	$0
0022 JUN 2020	800224833	ARC ANALISIS S.A.S	$46.286.978	$46.286.978	$0
0039 SEP 2020	860025639	MITSUBISHI ELEC. DE COL. LIMITADA	$ 9.355.399	$ 9.355.399	$0

Se adjuntan el reporte del pago, generado en el sistema Contable y Financiero (SAP) de la entidad.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 23 días del mes de agosto de 2021.

ALBERTO OCAMPO VARELA
Subsecretario Administrativo y Financiero.
Secretaría Departamental de Salud.

Redactor - transcriptor: María Alejandra Palau Alvarez - Contratista
Archívese en: (Carpeta Oficios)
Anexo: (4) folios